



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/79
27 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el 18º período de sesiones

(Ginebra, 18 de mayo a 5 de junio de 1998)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES . . .	1 - 16	4
A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	4
B. Apertura y duración del período de sesiones	3	4
C. Composición y asistencia	4 - 8	4
D. Programa	9	5
E. Reunión con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos	10 - 11	6
F. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	12 - 14	6
G. Organización de los trabajos	15	7
H. Futuras reuniones ordinarias	16	7
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN	17 - 281	7
A. Presentación de los informes	17 - 20	7

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
B. Examen de los informes	21 - 25	8
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Hungría	26 - 64	9
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: República Popular Democrática de Corea	65 - 99	15
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Fiji	100 - 146	20
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Japón	147 - 195	28
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Maldivas	196 - 241	35
Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Luxemburgo	242 - 281	42
III. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ	282 - 299	48
A. Reseña de acontecimientos relacionados con la labor del Comité	282 - 287	48
B. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes	288 - 292	49
C. Futuro debate temático	293	51
D. Visita oficiosa	294	51
E. Otras actividades relacionadas con la labor del Comité	295 - 299	52
IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 19º PERÍODO DE SESIONES	300	53
V. APROBACIÓN DEL INFORMES	301	53

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se habían adherido a ella al 5 de junio de 1998 (191)	54
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño	58
III. Estado de la presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 5 de junio de 1998	59
IV. Lista de los informes iniciales examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 5 de junio de 1998	65
V. Lista provisional de los informes que el Comité ha previsto examinar en sus períodos de sesiones 19° y 20°	69
VI. Debate general sobre "los niños en los tiempos del SIDA" . .	70
VII. Lista de documentos preparados para el 18° período de sesiones del Comité	74

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 5 de junio de 1998, fecha de clausura del 18º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 y el 26 de enero de 1990 quedó abierta a la firma y a la ratificación o adhesión en Nueva York. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.7.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 18º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 18 de mayo al 5 de junio de 1998. El Comité celebró 24 sesiones (454ª a 477ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 18º período de sesiones (CRC/C/SR.454 a 462, 465 a 473, 475 y 477).

C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron a su 18º período de sesiones. En el anexo II del presente informe figura una lista de los miembros, en la que se indica también la fecha de expiración de sus mandatos. El Sr. Francesco Paolo Fulci, la Sra. Sandra Prunella Mason, la Sra. Nafsiah Mboi, la Sra. Esther Margaret Queenie Mokhuane, la Sra. Awa N'Deye Ouedraogo, el Sr. Ghassan Salim Rabah y la Sra. Marilia Sardenberg no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones.

5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: ONUSIDA, Organización Internacional del Trabajo y Organización Mundial de la Salud.

7. Asistieron asimismo al período de sesiones representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja.

8. También participaron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría consultiva general

Alianza Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Coalición contra la Trata de Mujeres, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, Women's World Summit Foundation, World Federation of Methodist and Uniting Church Women.

Otras organizaciones

Coalition nationale pour les droits de l'enfant, Enfants du Monde, Federation for the Protection of Children's Human Rights, Federación Internacional - Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, Federación Japonesa de Asociaciones de Colegios de Abogados, Grupo de Organizaciones no Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo de Trabajo de las Organizaciones no Gubernamentales sobre Nutrición, Lawsuit against Discrimination of Children Born out of Wedlock, Red Internacional de Grupos pro Alimentación Infantil, Sindicato de Maestros Coreanos del Japón.

D. Programa

9. En su 454ª sesión, celebrada el 5 de mayo de 1998, el Comité aprobó el siguiente programa provisional:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Observaciones generales.
6. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas.
7. Métodos de trabajo del Comité.
8. Reuniones futuras del Comité.
9. Otros asuntos.

E. Reunión con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

10. En la 469ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 1998, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, pronunció una alocución ante el Comité.

11. En su alocución, la Alta Comisionada recalcó la necesidad de reforzar la tendencia dirigida a integrar mejor los derechos de los niños y a incorporarlos a las principales preocupaciones mediante la cooperación entre los órganos de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos. También manifestó la esperanza de que, durante la Conferencia Diplomática que se celebraría en junio de 1998 en Roma, en las actividades encaminadas a establecer una Corte Penal Internacional y aprobar su Estatuto se tuvieran en cuenta como referencia orientadora los derechos del niño y las recomendaciones del Comité. Por lo que se refería al proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la Sra. Robinson declaró que compartía la opinión del Comité -que era también la de la mayoría de los gobiernos y de las organizaciones colaboradoras importantes- de que debería fijarse un límite claro de 18 años respecto a todas las formas de participación de niños en hostilidades, tanto directa como indirecta. Por lo que se refería al proyecto de protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la oradora subrayó que acogía con satisfacción todos los esfuerzos dirigidos a eliminar el fenómeno de la trata y la explotación de niños, inclusive las actividades de seguimiento del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, y manifestó que la aplicación plena de las normas internacionales vigentes, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, debía seguir constituyendo una prioridad. La Alta Comisionada también mencionó el apoyo proporcionado al Comité mediante el Plan de Acción para afianzar la aplicación de la Convención y manifestó la esperanza de que el estudio sobre cooperación técnica emprendido en el marco del Plan se convirtiera en un vehículo para la identificación de las necesidades en materia de cooperación técnica de los países, estimulara esa cooperación y alentara a lograr una mayor coordinación y complementariedad entre los diversos asociados que participaban en la labor de aplicar la Convención. En relación con el aumento del número de miembros del Comité, la Alta Comisionada declaró que no ahorraría esfuerzo alguno para facilitar la rápida entrada en vigor de la enmienda en virtud de la cual se aumentaba a 18 el número de miembros del Comité. Indicó que la mitad aproximadamente del número necesario de Estados Partes (120 Estados) ya habían aceptado oficialmente esa enmienda.

F. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

12. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 26 al 30 de enero de 1998 se reunió en Ginebra un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. En el Grupo de Trabajo participaron todos los miembros, excepto el Sr. Francesco Paolo Fulci, la Sra. Esther Margaret Queenie Mokhuane y el Sr. Ghassan Salim Rabah. También participaron en las reuniones del Grupo de Trabajo representantes del Fondo

de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Organización Mundial de la Salud. Asistieron al período de sesiones un representante del Grupo de las Organizaciones no Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como representantes de varias organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

13. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones consistía en facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, especialmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que hubiera que estudiar con los representantes de los Estados que presentaban informes. También ofrecía la oportunidad de considerar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

14. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones celebró nueve sesiones, en las cuales analizó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de seis países: Ecuador, Fiji, Hungría, Iraq, Luxemburgo y Tailandia. Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se solicitaba que enviaran por escrito, de ser posible antes del 20 de abril de 1998, respuestas a las preguntas formuladas en la lista.

G. Organización de los trabajos

15. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 454ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 1998. Tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo del 18º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su 17º período de sesiones (CRC/C/73).

H. Futuras reuniones ordinarias

16. El Comité tomó nota de que el 19º período de sesiones se celebraría del 21 de septiembre al 9 de octubre de 1998 y de que su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 8 al 12 de junio de 1998.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

17. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51) y 1998 (CRC/C/61); así como sobre los

informes periódicos de los Estados Partes que debían presentarse en 1997 (CRC/C/65) y 1998 (CRC/C/70);

- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/75);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.10);
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.9).

Se informó al Comité de que, además de los seis informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso (véase el párrafo 22 infra) y de los que se habían recibido antes del 17º período de sesiones (véase CRC/C/73, párr. 17), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Burundi (CRC/C/3/Add.58), Comoras (CRC/C/28/Add.13), Djibouti (CRC/C/8/Add.39), Eslovaquia (CRC/C/11/Add.17), Georgia (CRC/C/41/Add.4/Rev.1), Islas Marshall (CRC/C/28/Add.12), Kirguistán (CRC/C/41/Add.6), Lesotho (CRC/C/11/Add.20), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Isla de Man) (CRC/C/11/Add.19), República Centroafricana (CRC/C/11/Add.18), República Democrática del Congo (CRC/C/3/Add.57), Suriname (CRC/C/28/Add.11) y Tayikistán (CRC/C/28/Add.14), y el segundo informe periódico del Perú (CRC/C/65/Add.8). En el anexo III se indica el estado de la presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

18. En los anexos IV y V, respectivamente, del presente informe figura una lista de los informes iniciales examinados por el Comité al 5 de junio de 1998, y una lista provisional de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 19º y 20º.

19. Al 5 de junio de 1998 el Comité había recibido 125 informes iniciales y 9 informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 88 informes.

20. En una nota verbal de fecha 8 de abril de 1998, la Misión Permanente de la República Checa ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió información y observaciones complementarias relativas a las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales (CRC/C/15/Add.81) relativas al informe inicial de la República Checa (CRC/C/11/Add.11).

B. Examen de los informes

21. En su 18º período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales presentados por seis Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 17 de sus 24 sesiones al examen de los informes (véase CRC/C/SR.455 a 462 y 465 a 473).

22. En su 18º período de sesiones, el Comité tuvo ante sí los informes de los siguientes Estados Partes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Fiji (CRC/C/28/Add.7), Hungría (CRC/C/8/Add.34), Japón (CRC/C/41/Add.1), Luxemburgo (CRC/C/41/Add.2), Maldivas (CRC/C/8/Add.33 y 37) y República Popular Democrática de Corea (CRC/C/3/Add.41).

23. De conformidad con el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaron su informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

24. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas, indicándose en su caso los asuntos que requerirían la adopción de medidas concretas de seguimiento.

25. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Hungría

26. El Comité examinó el informe inicial de Hungría (CRC/C/8/Add.34) en sus sesiones 455ª a 457ª (véase CRC/C/SR.455 a 457), celebradas los días 19 y 20 de mayo de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

27. El Comité toma nota de la presentación del informe inicial del Estado Parte. Acoge con satisfacción las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/HUN/1) y la información adicional proporcionada durante el diálogo mantenido con el Comité, lo que permitió a éste evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité acoge con beneplácito el tono franco, autocrítico y cooperativo del diálogo establecido por la delegación del Estado Parte. El Comité también reconoce que la presencia de una delegación altamente representativa, que participa directamente en la aplicación de la Convención en Hungría, le permitió mantener un diálogo constructivo.

B. Aspectos positivos

28. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento del Consejo de Coordinación de la Infancia y la Juventud, presidido por el Primer Ministro, y del Consejo para la Protección de los Intereses de la Niñez y la Juventud, integrados por representantes del Gobierno, las organizaciones juveniles y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en pro de los niños y con ellos.

* En la 477ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998.

29. El Comité observa con aprecio los logros duraderos del Estado Parte en materia de enseñanza y atención médica, y aplaude su propósito de mantener esos niveles elevados.

30. El Comité acoge con satisfacción la ratificación reciente por el Estado Parte del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y del Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

31. El Comité reconoce que el Estado Parte ha tenido que enfrentarse durante los últimos años a retos económicos, sociales y políticos. Observa que la transición a una economía de mercado ha generado un aumento de las tasas de desempleo y pobreza y otros problemas sociales, que han repercutido gravemente en el bienestar de la población, en particular de los grupos vulnerables, sobre todo los niños.

D. Principales temas de preocupación

32. El Comité sigue preocupado de que, a pesar de las medidas recientes para reformar la legislación, subsistan diferencias entre las disposiciones y principios de la Convención y la legislación interna.

33. El Comité continúa preocupado por la falta de una política nacional amplia e integrada de promoción y protección de los derechos de los niños.

34. Al Comité le preocupan las lagunas que existen en la supervisión de los avances en todos los sectores abarcados por la Convención en relación con todos los grupos de niños que viven en zonas urbanas y rurales, especialmente los que se ven afectados por las consecuencias de la transición económica. Al Comité también le preocupa la falta de datos estadísticos desglosados relativos a todos los niños menores de 18 años.

35. Habida cuenta de la tendencia actual del Estado Parte hacia la descentralización, el Comité está preocupado por la sostenibilidad financiera de los servicios de salud y enseñanza y de los servicios sociales destinados a los niños. También está preocupado por la falta de un mecanismo regulador y supervisor que asegure una distribución apropiada de recursos a los niños por parte de las autoridades locales.

36. Aunque es consciente de las iniciativas que ya ha adoptado el Estado Parte, al Comité sigue preocupándole que las medidas adoptadas para difundir información y educar a todos los sectores de la sociedad, tanto adultos como niños, respecto a los principios y disposiciones de la Convención sean insuficientes. Al Comité también le preocupa el hecho de que la Convención no se difunda en las lenguas de las minorías del Estado Parte, inclusive el romaní. También es fuente de preocupación la formación insuficiente impartida en relación con la Convención a los grupos de profesionales, como

jueces, abogados, personal encargado de hacer cumplir la ley, maestros, trabajadores sociales y funcionarios públicos.

37. A la vez que acoge con satisfacción la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales que trabajan en pro de los niños y con ellos, el Comité está preocupado de que no se aprovechen plenamente las posibilidades que existen de que el sector no gubernamental contribuya al progreso de las políticas y programas en favor de los derechos de los niños.

38. Al Comité le preocupa que los principios generales de la Convención, establecidos en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño) y 12 (respeto de las opiniones del niño) no se apliquen plenamente ni estén debidamente integrados en el proceso de ejecución de políticas y programas del Estado Parte.

39. Aunque el Comité toma nota con aprecio de las medidas tomadas por el Estado Parte, inclusive la adopción de la resolución gubernamental N° 1093/1997 relativa a una serie de medidas a plazo medio destinadas a mejorar el nivel de vida de la población romaní, sigue estando preocupado por la subsistencia de prácticas discriminatorias contra ese grupo minoritario.

40. Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 13 de la Convención, al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya adoptado suficientes medidas para promover el derecho de los niños a tener una participación en la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Al Comité también le preocupa la restricción del derecho a la libertad de asociación (artículo 15 de la Convención), ya que no hay un registro de asociaciones dirigidas por niños.

41. Al Comité le inquietan los casos de malos tratos de niños tanto en la familia como en instituciones, así como la falta de medidas adecuadas para la recuperación psicosocial de niños víctimas de esos abusos. También son fuente de profunda preocupación los casos de malos tratos infligidos por personal encargado de hacer cumplir la ley dentro o fuera de centros de detención.

42. Habida cuenta de los principios y disposiciones de la Convención, especialmente sus artículos 3, 7 y 21, la modificación de la Ley XV de 1990, que otorga a los padres la potestad de dar un niño en adopción antes de su nacimiento, es motivo de preocupación para el Comité.

43. A la vez que toma nota de los logros del Estado Parte en relación con las tasas de mortalidad infantil y de niños menores de 5 años, la inmunización universal y la disminución de los nacimientos de niños con bajo peso, así como en relación con la enseñanza, el Comité sigue preocupado, habida cuenta del principio de no discriminación (artículo 2 de la Convención), por la desigualdad en el acceso a los servicios de salud y a las oportunidades existentes en el sistema de enseñanza que afecta especialmente a las zonas rurales, los grupos minoritarios y las familias pobres.

44. Preocupa al Comité la insuficiente campaña de concienciación que se lleva a cabo en los servicios de salud sobre las ventajas de la lactancia materna.

45. El Comité expresa su preocupación porque son insuficientes las medidas, inclusive las de carácter jurídico, adoptadas para resolver el problema del abuso de los niños, en particular los abusos sexuales en la familia. Al Comité también le preocupa la falta de investigaciones en relación con el problema de los abusos sexuales en la familia.

46. Preocupa al Comité la elevada tasa de suicidio entre los jóvenes. El Comité también está preocupado por las insuficientes medidas adoptadas para resolver, en la esfera de la sanidad, problemas de los adolescentes como la salud genésica y los embarazos precoces. El Comité expresa su preocupación por el aumento del uso indebido de drogas y del consumo de alcohol entre los niños y por la insuficiencia de las medidas preventivas adoptadas al respecto por el Estado Parte.

47. Preocupa al Comité la insuficiencia de las medidas jurídicas y de otro tipo destinadas a enfrentarse al problema de la explotación sexual de los niños, inclusive la prostitución infantil y la trata de niños.

48. Preocupa al Comité la compatibilidad del sistema de administración de la justicia de menores con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité sigue preocupado en particular por que se someta a malos tratos a los niños en centros de detención, por que la privación de libertad no se utilice únicamente como medida de último recurso y por que se estigmatice a los grupos más vulnerables de niños, en particular los pertenecientes a la minoría romaní.

E. Sugerencias y recomendaciones

49. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para facilitar el proceso de armonización plena de la legislación interna con los principios y disposiciones de la Convención mediante el establecimiento de un código de la infancia, teniendo en cuenta especialmente el carácter holístico de la Convención.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce y amplíe el alcance actual de los mecanismos de coordinación y supervisión de los derechos de los niños a fin de hacerlos extensivos al nivel de los gobiernos locales. A ese respecto, el Comité sugiere que en los diversos gobiernos locales se establezcan estructuras que se ocupen de las cuestiones de la infancia. Se debe definir la relación entre el Consejo de Coordinación de la Infancia y la Juventud y las diversas estructuras pertinentes de los gobiernos locales.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte una política amplia e integrada destinada a los niños, por ejemplo un plan de acción nacional para evaluar el avance logrado y las dificultades encontradas en los planos central y local, en la realización de los derechos reconocidos en la

Convención, y en particular para supervisar periódicamente los efectos sobre los niños de las transformaciones económicas. Ese sistema de supervisión debería permitir al Estado establecer políticas adecuadas y combatir las desigualdades sociales existentes.

52. El Comité alienta al Estado Parte a asegurar la aplicación plena del artículo 4 de la Convención teniendo en cuenta los principios generales de ésta, en particular el interés superior del niño. Se debe destinar el máximo de recursos posibles a asegurar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, haciendo particular hincapié en la salud y la educación y en el disfrute de esos derechos por los grupos más desfavorecidos de niños. El Comité también destaca la necesidad de que el Estado Parte adopte medidas inmediatas para resolver el problema de la pobreza de los niños y haga todos los esfuerzos posibles para asegurar que todas las familias, en particular las familias monoparentales y las familias romaníes, dispongan de recursos y servicios suficientes. Además, el Comité recomienda que se aliente a los gobiernos locales a generar ingresos en el plano local para financiar servicios sociales, en particular de protección y promoción de los derechos de los niños.

53. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para difundir los principios y disposiciones de la Convención. Se debe difundir la Convención en las lenguas de las minorías, especialmente la romaní. Además, se deben impartir cursos de formación sobre la Convención a grupos de profesionales, como jueces, abogados, personal encargado de hacer cumplir la ley y oficiales del ejército, funcionarios públicos, personal que trabaje en instituciones y lugares de detención de niños, personal de la salud y psicólogos y trabajadores sociales. También se debe difundir la Convención entre las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación y el público en general, inclusive entre los niños.

54. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y refuerce sus iniciativas para establecer una colaboración más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

55. El Comité recomienda que se adopten otras iniciativas para asegurar que la legislación interna tenga plenamente en cuenta los principios de la no discriminación, el interés superior del niño, el respeto de las opiniones del niño y el derecho de éste a tener una participación en la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general. Esos principios también deben reflejarse en todas las políticas y programas que se refieran a los niños.

56. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y refuerce sus iniciativas encaminadas a reducir las prácticas discriminatorias contra la población romaní y a mejorar la situación general de los niños romaníes.

57. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 19 y en el párrafo a) del artículo 37, el Comité recomienda firmemente que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para prevenir y combatir los malos tratos infligidos a los niños, inclusive los malos tratos físicos y los abusos sexuales en la

familia, en la escuela y en los jardines de infancia. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda campañas de prevención, inclusive en el sistema de enseñanza, para proteger a los niños contra los abusos y los malos tratos. Se deben realizar estudios amplios sobre esos problemas para comprenderlos mejor y facilitar la elaboración de políticas y programas, inclusive de rehabilitación, a fin de luchar contra ellos de modo eficaz.

58. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de modificar sus leyes y prácticas en relación con la posibilidad de permitir la adopción de un niño antes de su nacimiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que examine la posibilidad de adherirse a la Convención de La Haya de 1993 sobre la Protección de los niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

59. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de adoptar otras medidas para prevenir y remediar la falta de acceso en pie de igualdad a los servicios de salud y al sistema de enseñanza entre las poblaciones rural y urbana, y en particular para facilitar el acceso de los niños romaníes a los servicios de salud y de educación. El Comité también recomienda que los servicios de salud y los suministros médicos se distribuyan en pie de igualdad entre los gobiernos locales y dentro de la jurisdicción de cada uno de ellos. Las escuelas y los centros de formación profesional deben ser accesibles a los niños pobres y a los que viven en zonas rurales, especialmente los niños que pertenecen a la población romaní.

60. El Comité recomienda que en los centros de atención de la salud se promueva la lactancia materna.

61. Por lo que se refiere a las cuestiones de la salud de los adolescentes, el Comité recomienda que, para reducir el número de embarazos juveniles, se refuercen los programas de educación en salud genésica y que se inicien campañas de información sobre la planificación familiar y la prevención del VIH/SIDA. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos de realización de estudios amplios sobre el suicidio entre los jóvenes a fin de permitir que las autoridades logren una mayor comprensión de este fenómeno y adopten las medidas apropiadas para reducir la tasa de suicidios. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte otras medidas preventivas y curativas, inclusive programas de rehabilitación y reinserción, a fin de resolver el problema del uso ilícito de drogas y del consumo de alcohol entre los adolescentes.

62. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para prevenir y combatir la explotación sexual comercial de los niños, especialmente la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil y la trata de niños. Se deben realizar otros estudios y encuestas sobre esa cuestión para establecer unas políticas y programas amplios a fin de resolver esos problemas. Se deben establecer programas de rehabilitación y reinserción para las víctimas de los abusos y la explotación sexuales.

63. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de adoptar otras medidas para asegurar la plena compatibilidad del sistema de

administración de la justicia de menores con la Convención, especialmente sus artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas de las Naciones Unidas en esa esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debe prestar particular atención a resolver problemas como los malos tratos infligidos a los niños en centros de detención, el uso de la privación de libertad como medida no de último recurso y la estigmatización de las categorías más vulnerables de niños, inclusive los pertenecientes a la minoría romaní. Se deben llevar a cabo programas de formación respecto de las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales que participan en el sistema de administración de la justicia de menores. El Comité también sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de solicitar asistencia técnica para ese fin entre otros organismos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

64. Finalmente, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial del Estado Parte y las respuestas que ha presentado por escrito se difundan ampliamente entre el público en general y que se examine la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité al respecto. Ese documento debería distribuirse ampliamente a fin de promover el debate sobre la Convención y el conocimiento de ésta y de su aplicación y supervisión, tanto en la esfera gubernamental y parlamentaria como entre el público en general, inclusive entre las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño:
República Popular Democrática de Corea

65. El Comité examinó el informe inicial de la República Popular Democrática de Corea (CRC/C/3/Add.41) en sus sesiones 458ª a 460ª (CRC/C/SR.458 a 460), celebradas los días 20 y 22 de mayo de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

66. El Comité toma nota del informe inicial y las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/DPRK/1) presentados por el Estado Parte. El Comité observa que, después de pedir el aplazamiento del examen de su informe previsto inicialmente para el 16º período de sesiones, el Estado Parte envió una delegación muy representativa al presente período de sesiones. El Comité también toma nota de la información adicional suministrada por el Estado Parte en el transcurso del diálogo sostenido con el Comité, durante el cual los representantes del Estado Parte indicaron la orientación de la política y los programas, así como los obstáculos y las dificultades que enfrentaron para aplicar la Convención.

* En la 477ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998.

B. Aspectos positivos

67. El Comité toma nota de que los instrumentos internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen la misma categoría que las leyes del país y pueden invocarse ante los tribunales.

68. El Comité observa con reconocimiento que en el Estado Parte tanto la educación como los servicios de salud son gratuitos.

69. El Comité toma nota de la buena disposición del Estado Parte para participar en programas de cooperación internacional a fin de facilitar la cabal aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, el Comité toma nota de las esferas en que el Estado Parte ha señalado la necesidad de cooperación técnica, como nutrición, salud, educación y material didáctico, reunión y tratamiento de información y datos estadísticos, y seguimiento, formación y apoyo adecuado a los niños con discapacidades.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

70. El Comité toma nota de las dificultades con que ha tropezado el Estado Parte para aplicar la Convención por la desaparición de sus tradicionales vínculos económicos y las inundaciones de 1995 y 1996, que han tenido consecuencias muy graves para toda la sociedad.

D. Principales temas de preocupación

71. El Comité está muy preocupado por el incremento de la tasa de mortalidad infantil a causa de la malnutrición que afecta a los niños más vulnerables, incluso los que están internados en instituciones. También está preocupado por el deterioro del estado de salud de los niños, principalmente por la escasez de alimentos, medicamentos y agua apta para el consumo humano.

72. A la luz del artículo 4 de la Convención, al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya prestado suficiente atención a la cuestión de la asignación de recursos presupuestarios en favor de la infancia "hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

73. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo concreto que vigile los progresos en todas las esferas comprendidas en la Convención y en relación con todos los grupos de niños de las zonas urbanas y rurales, especialmente los más vulnerables.

74. Es motivo de preocupación la limitada capacidad del Estado Parte para elaborar indicadores desglosados específicos a fin de evaluar los progresos realizados y los efectos de las políticas actuales en todos los niños.

75. Aunque toma nota de las actividades que el Estado Parte ha realizado en pro del bienestar de la infancia, al Comité le preocupa que la estrategia, las políticas y los programas nacionales en favor de ésta aún no sean un fiel

reflejo de los derechos del niño consagrados en la Convención. Además, al Comité le preocupa que los principios generales de la Convención, establecidos en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño) y 12 (respeto de las opiniones del niño), no estén plenamente integrados en la legislación, las políticas y los programas pertinentes a la infancia, en particular en relación con los niños pertenecientes a las categorías vulnerables como los que viven en zonas apartadas, los niños con discapacidades o los niños internados en instituciones.

76. El Comité observa que no se ha hecho lo suficiente para difundir los principios y disposiciones de la Convención, y fomentar la conciencia al respecto, en todos los sectores de la sociedad, tanto entre los niños como entre los adultos, en conformidad con el artículo 42 de la Convención.

77. Al Comité le preocupa que se siga utilizando el castigo corporal, especialmente en la familia y en las instituciones, y que no haya una estrategia global destinada a acabar con esta forma de violencia, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 3, 19 y 28 de la Convención, entre otros.

78. A la luz de los artículos 3 y 9 de la Convención, entre otros, al Comité le preocupan los casos pendientes de reunión de familias.

79. Al Comité le preocupan los problemas cada vez mayores de degradación del medio ambiente en el Estado Parte, que repercuten negativamente en la salud infantil.

80. El Comité manifiesta su preocupación por las actitudes de discriminación que pueden manifestarse en la práctica contra los niños con discapacidades y por la falta de acción del Estado Parte para asegurar el acceso efectivo de estos niños a los servicios de salud, enseñanza u otros servicios sociales y para facilitar su plena integración en la sociedad. Al Comité también le preocupa el exiguo número de profesionales capacitados para tratar a los niños con discapacidades.

81. Al Comité le preocupa la falta de disposiciones para entender y solucionar las cuestiones pertinentes a la salud de los adolescentes como el suicidio, la salud genésica o el embarazo precoz.

82. Habida cuenta de los principios y las disposiciones de la Convención, en especial sus artículos 3, 5 y 19, el Comité manifiesta preocupación porque no se encara como es debido el fenómeno de abusos y malos tratos de los niños en la familia.

83. La administración de la justicia de menores, en particular su compatibilidad con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención y con otras normas pertinentes como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, es motivo de preocupación para el Comité. El Comité sigue preocupado en particular, entre otras cosas, por los derechos de los niños a asistencia letrada, recursos judiciales y al examen periódico de la internación. También le preocupa que el sistema penal considere adultos a

personas entre los 17 y los 18 años de edad. Pese a que fue informado de que ningún menor puede ser condenado a muerte, el Comité sigue preocupado por la cuestión de si a este respecto se considera adulta a una persona de 17 ó 18 años.

E. Sugerencias y recomendaciones

84. El Comité alienta al Estado Parte a seguir adoptando todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir la malnutrición infantil haciendo asignaciones presupuestarias en favor de la infancia hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, recurriendo a la cooperación internacional.

85. El Comité recomienda que el Estado Parte armonice plenamente su legislación con los principios y las disposiciones de la Convención. También lo que alienta a considerar la posibilidad de adoptar una legislación global, como un código de la infancia, que abarque todos los aspectos de los derechos del niño. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos a los que aún no se haya adherido, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, puesto que todos tienen consecuencias para los derechos del niño.

86. El Comité recomienda que el Estado Parte dé atención prioritaria a la elaboración de indicadores desglosados adecuados que abarquen todas las esferas comprendidas en la Convención y todos los grupos de niños de la sociedad. Esos mecanismos pueden cumplir un papel vital en la vigilancia sistemática de la situación de los niños y en la evaluación de los adelantos que se realicen y de las dificultades que impiden el ejercicio de los derechos del niño. Pueden servir de base para establecer programas destinados a mejorar la situación de los niños, en particular los menos favorecidos, entre ellos los que viven en zonas apartadas, los que tienen discapacidades, los maltratados o explotados en el seno de la familia como se define en el artículo 19 de la Convención o los internados en instituciones. Se podría buscar la cooperación internacional a este respecto, por ejemplo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

87. El Comité alienta al Estado Parte a examinar la posibilidad de crear un mecanismo concreto para vigilar cabalmente la aplicación de la Convención, en especial en lo que respecta a los grupos más vulnerables de la sociedad.

88. El Comité recomienda que se estudie la inclusión de la Convención en los programas de estudio de todos los centros de enseñanza y que se adopten medidas apropiadas para facilitar el acceso de los niños a la información sobre sus derechos. El Comité también sugiere que el Estado Parte realice nuevos esfuerzos para ofrecer programas de capacitación global a los grupos profesionales que trabajan con los niños, tales como jueces, abogados, agentes de la fuerza pública, miembros del ejército, maestros, trabajadores sanitarios, entre ellos psicólogos, directores de escuelas, trabajadores

sociales y personal de instituciones de atención de menores. Además, el Comité recomienda que, con arreglo al artículo 42 de la Convención, el Estado Parte refuerce sus actividades de difusión de ésta. A este respecto, se debería procurar cooperación internacional, en especial de parte del UNICEF.

89. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas del caso para integrar plenamente los principios y las disposiciones de la Convención, en especial sus principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12), en su ordenamiento jurídico y estrategias, políticas y programas destinados a la infancia con vistas a reconocer al niño como cabal sujeto de derecho. Con arreglo al artículo 12 de la Convención, habría que prestar atención específica a la educación de todos los sectores de la sociedad, especialmente los padres de familia y los maestros, acerca de la importancia de la participación infantil y del diálogo entre maestros, padres de familia y niños.

90. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluso de orden legislativo, para impedir y combatir el uso del castigo corporal, en especial en el hogar y en las instituciones. El Comité también sugiere que se lleven a cabo campañas de concienciación para asegurar que se utilicen otras formas de disciplina de acuerdo con la dignidad humana del niño y en conformidad con la Convención.

91. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos por solucionar los casos de reunión de familias a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, en especial los artículos 3 y 9.

92. El Comité alienta al Estado Parte a prestar particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y asegurar una distribución adecuada de los recursos en los planos central y local. Deberían garantizarse asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga y conforme a los principios de no discriminación (art. 2) e interés superior del niño (art. 3).

93. Con arreglo a las disposiciones y los principios de la Convención, en especial los artículos 3 y 20, el Comité propone que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar sus políticas y programas sobre atención en instituciones con vistas a apoyar soluciones que estén basadas más en la familia.

94. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda un estudio global a fin de que se entienda mejor el carácter y la amplitud de los abusos y los malos tratos del niño en el seno de la familia, como se define en el artículo 19 de la Convención, con vistas a combatir adecuadamente estas prácticas perjudiciales.

95. Con arreglo al artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que se preste particular atención a las consecuencias que la contaminación ambiental tiene para la infancia y que se haga un estudio de este tema. Habría que considerar la posibilidad de la cooperación internacional en esta materia.

96. El Comité sugiere que el Estado Parte realice un estudio global de las cuestiones de salud genésica, suicidio de los jóvenes y embarazo precoz a fin de determinar su amplitud y asignar suficientes recursos para prevenir y combatir estos fenómenos.

97. Conforme a las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas de pronta detección para impedir las discapacidades, aplique otras medidas que no sean la colocación de los niños con discapacidades en instituciones y considere la posibilidad de emprender campañas de concienciación para que no sean discriminados y se fomente su integración en la sociedad.

98. El Comité recomienda que el Estado Parte haga todo lo necesario para que su régimen de justicia de menores esté plenamente acorde con las disposiciones y los principios de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas de las Naciones Unidas en la materia como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Debería prestarse particular atención a los derechos de los niños a un pronto acceso a asistencia letrada, recursos judiciales y revisión periódica de la internación. El Estado Parte también debería considerar la posibilidad de hacer extensiva la protección especial que se dispensa a los niños conforme al derecho penal a todas las personas menores de 18 años. Deberían organizarse programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajen en la administración de la justicia de menores.

99. Por último, el Comité recomienda que se dé la difusión más amplia posible al informe del Estado Parte, su examen en el Comité y las observaciones finales aprobadas después de examinarlo.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Fiji

100. El Comité examinó el informe inicial de Fiji (CRC/C/28/Add.7) en sus sesiones 461ª y 462ª (CRC/C/SR.461 y 462), celebradas el 25 de mayo de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

101. El Comité ve con agrado la presentación del informe inicial del Estado Parte, elaborado de conformidad con las orientaciones proporcionadas por el Comité, y las repuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/FIJ/1), que le permitieron evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité también se muestra complacido por el diálogo franco, autocrítico y cooperador con la delegación del Estado Parte.

* En la 477ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998.

B. Aspectos positivos

102. El Comité aprecia la reciente creación de varios mecanismos administrativos, de vigilancia y de protección de los derechos del niño en el Estado Parte, como por ejemplo el Comité de Coordinación para la Infancia (CCI), la Dependencia del Niño del Ministerio de Salud y Bienestar Social y la Dependencia de Maltrato de Menores del Departamento de Policía.

103. El Comité toma nota con reconocimiento de la participación de organizaciones no gubernamentales en las actividades del CCI y en la elaboración del informe del Estado Parte.

104. El Comité toma nota de la enmienda sobre la prevención de la pornografía infantil introducida en 1997 en la Ley de menores.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

105. El Comité toma nota del carácter peculiar del Estado Parte, su configuración geográfica, que abarca 330 islas, y su relativamente escasa población, constituida por comunidades diferentes y aisladas, así como de los cambios recientes en la estructura económica.

D. Principales temas de preocupación

106. Si bien toma nota de las medidas contempladas por el Estado Parte en el ámbito de la reforma legislativa, el Comité destaca la necesidad de armonizar plenamente la legislación del Estado Parte con los principios y disposiciones de la Convención. Al respecto, le preocupa la lentitud del proceso de promulgación de la Ley de menores y jóvenes.

107. Aunque el Comité es consciente de que existen mecanismos de coordinación y vigilancia, le preocupa la falta de un mecanismo de reunión de datos cuantitativos y cualitativos de carácter sistemático, general y desglosado sobre todos los aspectos abarcados por la Convención, en particular respecto de los grupos más vulnerables de niños, incluidos los pertenecientes a grupos minoritarios, los niños que viven en instituciones, las niñas y los niños de las zonas rurales.

108. Inquieta al Comité la falta de un mecanismo independiente de recepción y verificación de denuncias de los niños, como por ejemplo un defensor del pueblo o un comisionado para los niños.

109. Al Comité le preocupa el hecho de que, a pesar de los esfuerzos del Estado Parte por determinar las esferas prioritarias para la asignación de recursos presupuestarios en favor de los niños, los recursos humanos y financieros asignados son insuficientes para la plena aplicación de las disposiciones de la Convención.

110. Si bien reconoce los esfuerzos del Estado Parte por difundir la Convención y brindar formación sobre sus disposiciones y principios a los

profesionales que trabajan con los niños, así como por traducir la Convención a los idiomas fiji e hindú, el Comité opina que estas medidas son insuficientes. Sigue preocupándole la falta de una formación adecuada y sistemática de los profesionales que trabajan con los niños.

111. Al Comité le preocupa que el Estado Parte al parecer no haya tomado plenamente en cuenta los principios generales contenidos en los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo) y 12 (respeto a la opinión del niño) en sus leyes, decisiones administrativas y judiciales, políticas y programas relativos a los niños.

112. El Comité expresa su inquietud por el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 16 años para las niñas y 18 años para los niños, es discriminatoria y contraria a los principios de la Convención.

113. Respecto de la aplicación del artículo 2, no se han adoptado medidas suficientes para garantizar el pleno disfrute por todos los niños de los derechos reconocidos por la Convención, en particular en relación con el acceso a la educación y los servicios de salud. Son motivo de preocupación especial algunos grupos vulnerables de niños, en particular las niñas, los niños con discapacidades, los niños de zonas rurales o de barrios de tugurio, y los niños nacidos fuera del matrimonio. Al respecto, el Comité considera que el uso del término "hijos ilegítimos" (nacidos fuera del matrimonio) en la ley es contrario al principio de la no discriminación contenido en el artículo 2 de la Convención.

114. Al Comité le preocupa el hecho de que el sistema de inscripción de nacimientos no satisface todas las prescripciones del artículo 7 de la Convención.

115. Si bien es consciente de la iniciativa presentada por el CCI a la Comisión de Reforma Legislativa de Fiji para que se prohíba por ley el uso de los castigos físicos, sigue preocupando al Comité que los padres aún recurran a dichos castigos y que los reglamentos internos de las escuelas no contengan disposiciones explícitas que prohíban esta práctica peligrosa, de conformidad, entre otras disposiciones, con los artículos 3, 19 y 28 de la Convención.

116. Preocupa al Comité la escasa sensibilización y la falta de información del público acerca de los malos tratos y los abusos, incluidos los abusos sexuales, en el seno de la familia y fuera de ella, así como la insuficiencia de las medidas de protección legal y la falta de recursos adecuados, tanto financieros como humanos, y de personal debidamente capacitado para prevenir esos abusos y luchar contra ellos.

117. Aunque el Comité es consciente de que se está revisando la Ley de adopción en vigor, le preocupa que la legislación actual no refleje los principios y disposiciones de la Convención ni proteja debidamente a los niños de los traslados y la retención ilícitos.

118. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por reducir las tasas de mortalidad infantil y de mortalidad de niños menores de 5 años, le sigue preocupando el grado de malnutrición y las elevadas tasas de mortalidad materna, así como el acceso limitado a los servicios de salud en las islas aisladas.

119. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos emprendidos por el Estado Parte en el ámbito de la salud de los adolescentes, le preocupa especialmente el alto y cada vez más elevado índice de embarazos precoces, la incidencia de las enfermedades de transmisión sexual entre los jóvenes, los casos de suicidios de adolescentes, el acceso insuficiente de los adolescentes a la educación y el asesoramiento en materia de salud reproductiva, en particular fuera del marco escolar, y la insuficiencia de las medidas preventivas en relación con el VIH/SIDA.

120. Respecto de la situación de los niños con discapacidades, el Comité expresa su preocupación porque las medidas adoptadas por el Estado Parte no son suficientes para garantizar el acceso efectivo de estos niños a los servicios sanitarios, educativos y sociales y facilitar su plena inserción en la sociedad. Al Comité le preocupa también la escasez de profesionales capacitados para trabajar con los niños con discapacidades.

121. Aunque toma nota de que en 1997 comenzó a establecerse gradualmente el sistema de escolaridad primaria obligatoria, preocupa al Comité el hecho de que dicho sistema no se encuentre aún en pleno funcionamiento. El Comité también expresa su inquietud por las elevadas tasas de abandono escolar, así como la desigualdad en el acceso a una enseñanza de calidad. También le preocupa la falta de un sistema público de enseñanza preescolar en el Estado Parte.

122. Al Comité le preocupa la baja edad mínima para acceder al empleo, que se ha fijado en 12 años. Le preocupa también la falta de datos sobre el trabajo infantil y la explotación económica, en particular la explotación sexual de los niños.

123. El Comité está preocupado por la insuficiencia de las medidas para abordar el problema del uso indebido de estupefacientes y alcohol, que afecta cada vez más a los niños en el Estado Parte.

124. El Comité expresa sus temores por la insuficiencia de las medidas de rehabilitación de los niños víctimas de malos tratos, abusos sexuales y explotación económica, así como su limitado acceso al sistema de justicia.

125. Aunque el Comité toma nota de que la administración de la justicia de menores está reglamentada por la Ley de menores, tiene dudas acerca de la plena compatibilidad de esta legislación con los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes, como por ejemplo las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En particular, preocupa al Comité que los niños que se encuentran en centros de atención no reciban asesoramiento jurídico y que la detención no se

utilice como medida de último recurso, así como el estado deficiente de los centros de detención. Respecto de la edad mínima de responsabilidad penal, aunque se ha informado al Comité que los delincuentes juveniles de 10 a 17 años de edad se acogen a un procedimiento judicial especial, le preocupa en particular la baja edad mínima de responsabilidad penal, que se ha fijado en 10 años. También es motivo de preocupación que los niños de 17 y 18 años no sean juzgados en el marco del sistema de justicia de menores.

E. Sugerencias y recomendaciones

126. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de promulgación de la Ley de menores y jóvenes, así como otras leyes relacionadas con los derechos del niño. El Comité también recomienda al Estado Parte que vele por armonizar plenamente su legislación nacional con las disposiciones y principios de la Convención. El Comité recomienda además que los principios y disposiciones de la Convención se tomen en cuenta en el proyecto de reforma constitucional (1997). Al respecto, también recomienda que se prevea una referencia específica a la Convención sobre los Derechos del Niño.

127. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar todos los demás tratados internacionales importantes en materia de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que tienen repercusiones sobre los derechos del niño.

128. El Comité recomienda al Estado Parte que acentúe sus actividades de coordinación por conducto del Comité de Coordinación para la Infancia. También le recomienda que elabore un sistema general de reunión de datos desglosados, para contar con toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los diversos ámbitos abarcados por la Convención, especialmente los niños pertenecientes a grupos vulnerables. El Comité alienta al Estado Parte a que, con tal fin, solicite la cooperación de la comunidad internacional, en particular del UNICEF.

129. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de crear la figura de un defensor del niño o cualquier otro mecanismo independiente de recepción y verificación de denuncias.

130. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y que asegure una distribución adecuada de los recursos a todos los niveles. Deberían garantizarse asignaciones presupuestarias para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional y habida cuenta de los principios de la no discriminación y del interés superior del niño (artículos 2 y 3 de la Convención).

131. El Comité recomienda al Estado Parte que armonice la edad mínima para contraer matrimonio con los principios y disposiciones de la Convención.

132. A juicio del Comité, deben hacerse nuevos esfuerzos para asegurar que los principios generales de la Convención (arts. 2, 3, 6 y 12) no sólo orienten los debates de las políticas y la toma de decisiones, sino también que se reflejen debidamente en los procedimientos judiciales y administrativos para la elaboración y ejecución de todos los proyectos, programas y servicios que tienen consecuencias para los niños. El Comité alienta al Estado Parte a que siga elaborando una estrategia sistemática para sensibilizar aún más al público acerca del derecho a la participación de los niños de conformidad con el artículo 12 de la Convención.

133. El Comité recomienda que se adopte un método más activo para eliminar la discriminación de determinados grupos, en particular las niñas, los niños con discapacidades, los niños colocados en instituciones, los niños que viven en zonas rurales, los niños pobres, por ejemplo los que residen en barrios de tugurio, y los nacidos fuera del matrimonio.

134. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para mejorar el sistema de inscripción de nacimientos a la luz del artículo 7 de la Convención. El Comité también recomienda al Estado Parte que ponga en marcha campañas para sensibilizar a los padres sobre la obligación de inscribir a los recién nacidos.

135. El Comité recomienda que se prohíba por ley toda forma de castigo corporal y que se tomen medidas para sensibilizar al público sobre las consecuencias negativas de los castigos corporales y velar por que en las escuelas, los hogares y las instituciones, la disciplina se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño, de conformidad con el artículo 28 de la Convención.

136. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda también al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas, incluida una revisión de la legislación, para prevenir y combatir los malos tratos en la familia, en particular la violencia en el hogar y los abusos sexuales de los niños. Sugiere, entre otras cosas, que las autoridades establezcan programas sociales para impedir todo tipo de abuso de que es víctima el niño, así como para rehabilitar a las víctimas. Se debería reforzar la aplicación de la ley respecto de dichos delitos; se deberían establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para tratar las denuncias de abusos de que son víctima los niños, como por ejemplo normas especiales en materia de pruebas e investigadores especiales o centros de coordinación comunitarios.

137. En vista de, entre otros, los artículos 3, 10 y 21 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que acelere el proceso de reforma de la legislación relativa a la adopción y los traslados y la retención ilícitos. El Comité sugiere al Estado Parte que contemple la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993.

138. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva políticas de atención de la salud del adolescente y refuerce la educación y el asesoramiento en materia de salud reproductiva. El Comité sugiere además que se emprenda un estudio amplio y multidisciplinario para conocer mejor el alcance de los problemas de salud que afectan a los adolescentes, en particular los embarazos precoces. El Comité también recomienda que se hagan nuevos esfuerzos, financieros y humanos, para crear instalaciones de atención y rehabilitación respetuosas del carácter infantil, destinadas al adolescente y su familia.

139. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda al Estado Parte que elabore programas de pronta detección para prevenir las discapacidades, aplique medidas alternativas a la institucionalización de los niños discapacitados y estudie campañas de concienciación para reducir la discriminación contra los niños discapacitados y fomentar su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda también que el Estado Parte recurra a la cooperación técnica para la formación de los profesionales que trabajan con los niños con discapacidades. Con tal fin, puede solicitarse la cooperación de diversos órganos y organizaciones internacionales, como por ejemplo el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud.

140. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para acelerar la plena aplicación del sistema de escolaridad obligatoria y dar a los grupos más vulnerables de niños más acceso a la educación.

141. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas, incluida la reforma legislativa, para poner plenamente en práctica las disposiciones del artículo 32 de la Convención y otros instrumentos internacionales conexos. El Comité alienta al Estado Parte a que contemple la posibilidad de adherirse al Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. Además, se debería hacer lo posible por prevenir y combatir la explotación económica, o cualquier trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño o resultar perjudicial para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Debería prestarse particular atención a las condiciones de los niños que trabajan en su familia, a fin de protegerlos debidamente. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de solicitar a este respecto asistencia técnica al UNICEF y la OIT.

142. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos por prevenir y combatir el uso indebido de drogas y otras sustancias entre los niños y que tome todas las medidas adecuadas, en particular campañas de información pública en las escuelas y otros lugares. También alienta al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación en favor de los niños víctimas del uso indebido de drogas y otras sustancias. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica al UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

143. El Comité recomienda que se tomen otras medidas, en particular la reforma legislativa, para hacer efectivas las disposiciones del artículo 34 de la Convención, con el propósito de prevenir y combatir la explotación sexual de los niños con fines comerciales, en particular el uso de niños en la prostitución y la pornografía y la trata y el secuestro de niños.

144. Habida cuenta del artículo 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que realice nuevos esfuerzos por crear centros de rehabilitación para los niños víctimas de malos tratos, abusos sexuales y explotación económica.

145. Respecto de la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas para integrar plenamente las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, así como otras normas internacionales pertinentes en este ámbito, como por ejemplo las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en su legislación y sus leyes, políticas, programas y prácticas. En particular, el Comité recomienda que se modifique la disposición sobre la asistencia letrada a los niños que tienen conflictos con la justicia y que se encuentran en centros de atención, que se utilice la detención sólo como último recurso y que se mejoren las condiciones imperantes en los centros de detención. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que eleve la edad mínima de responsabilidad penal y que aumente a los 18 años la edad límite para que las personas queden comprendidas en el sistema de justicia de menores. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que contemple la posibilidad de solicitar asistencia internacional, entre otros organismos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

146. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que difunda ampliamente entre el público en general el informe inicial y las respuestas que presentó por escrito y que se contemple la posibilidad de publicar el informe, junto con las correspondientes actas resumidas y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Dicha distribución generalizada promovería un debate y la sensibilización del Gobierno, el Parlamento y el público en general, en particular las organizaciones no gubernamentales interesadas, acerca de la Convención y de su aplicación y seguimiento.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Japón

147. El Comité examinó el informe inicial del Japón (CRC/C/41/Add.1) en sus sesiones 465ª a 467ª (CRC/C/SR.465 a 467), celebradas los días 27 y 28 de mayo de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

148. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por la presentación de su informe inicial, elaborado en consonancia con las directrices establecidas por el Comité de los Derechos del Niño, así como por las respuestas dadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/JAP/1). Toma nota de las informaciones suplementarias facilitadas por la delegación durante el examen de su informe y del constructivo diálogo sostenido con la delegación ampliamente representativa del Estado Parte.

B. Factores positivos

149. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte en la esfera de la reforma jurídica. El Comité acoge con agrado las modificaciones introducidas en la Ley de protección a la infancia, aprobadas en 1997, así como la decisión adoptada en mayo de 1998, por la que se garantiza que todas las madres solteras tienen derecho a percibir una prestación por hijo en relación con los hijos nacidos fuera del matrimonio. El Comité toma también nota de la revisión efectuada en 1996 de las normas de inmigración relativas a la condición de residente en el caso de las madres extranjeras que tienen bajo su cuidado a hijos de nacionales japoneses.

150. El Comité acoge con agrado la información suministrada por la delegación según la cual el Estado Parte está estudiando la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

151. El Comité acoge con agrado la iniciativa del Estado Parte, de convocar una "Dieta de los niños", que será un foro destinado a llevar a la práctica un aspecto importante del artículo 12 de la Convención.

C. Principales temas de preocupación

152. El Comité toma nota con preocupación de la reserva formulada por el Estado Parte con respecto del inciso c) del artículo 37 de la Convención, así como de las declaraciones hechas en relación con el párrafo 1 del artículo 9 y con el párrafo 1 del artículo 10.

153. El Comité observa con preocupación que, aun cuando la Convención sobre los Derechos del Niño tiene precedencia sobre la legislación interna y puede ser invocada ante los tribunales internos, en la práctica los tribunales no suelen aplicar directamente en sus decisiones los tratados internacionales sobre derechos humanos en general ni la Convención sobre los Derechos del Niño en particular.

* En la 477ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998.

154. Después de tomar nota de la creación de la Oficina de Gestión y Coordinación y del Comité para la promoción de la política relativa a la juventud, el Comité manifiesta su preocupación por lo limitado de sus mandatos y por las insuficientes medidas adoptadas para establecer una coordinación efectiva entre los departamentos ministeriales que se ocupan de las esferas regidas por la Convención, así como entre las autoridades centrales y las locales. Preocupa al Comité la posibilidad de que ello tenga como resultado no sólo una menor coordinación de la actuación estatal, sino también cierta incoherencia.

155. El Comité toma nota con preocupación de las insuficientes medidas adoptadas para reunir datos estadísticos desglosados, entre ellos los relativos a la inscripción de las quejas formuladas por niños, y otras informaciones sobre la situación de los niños, especialmente de los pertenecientes a los grupos más vulnerables, entre ellos los niños con discapacidades, los niños colocados en instituciones y los niños pertenecientes a minorías nacionales y étnicas.

156. Preocupa al Comité la inexistencia de un organismo independiente que tenga como función vigilar la puesta en práctica de los derechos de los niños. Observa que, en su forma actual, el sistema de vigilancia de los "comisionados de libertades públicas para los derechos del niño" carece de independencia respecto de la administración estatal, así como de la autoridad y de las atribuciones necesarias para garantizar plenamente la vigilancia efectiva de los derechos de los niños.

157. Si bien reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado Parte a este respecto, preocupa al Comité el hecho de que se hayan adoptado medidas insuficientes para dar a conocer y difundir ampliamente en todos los sectores de la sociedad, tanto entre los niños como entre los adultos, los principios y las disposiciones de la Convención y para subrayar, en particular, la importancia que la Convención atribuye a la noción del niño como pleno sujeto de derechos. Preocupa también al Comité el hecho de que la Convención no se haya publicado en ninguna lengua minoritaria y de que sean insuficientes las disposiciones adoptadas para dar a los correspondientes grupos profesionales formación sobre los derechos del niño.

158. Si bien observa con agrado la participación activa de organizaciones no gubernamentales en los asuntos relacionados con los derechos de los niños, preocupa al Comité el hecho de que los conocimientos y la pericia de la sociedad civil no estén adecuadamente utilizados en la fase actual de cooperación entre las autoridades y dichas organizaciones, lo que tiene como resultado una participación insuficiente de éstas en todas las fases de la aplicación de la Convención.

159. Preocupa al Comité el hecho de que los principios generales de la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12) no estén plenamente integrados dentro de las políticas y programas legislativos relativos a los niños, en particular en el caso de los niños de categorías vulnerables, entre ellos los pertenecientes a minorías nacionales y étnicas, en especial los ainos y los

coreanos, los niños con discapacidades, los niños colocados en instituciones o privados de libertad y los niños nacidos fuera del matrimonio. Preocupa en particular al Comité la desigualdad del acceso de los menores de origen coreano a las instituciones de enseñanza superior y las dificultades con que tropiezan los niños en general para ejercer su derecho a participar (art. 12) en la actividad de todos los sectores de la sociedad, especialmente en el sistema educativo.

160. Preocupa al Comité el hecho de que la legislación no proteja a los niños contra la discriminación en todas las esferas definidas por la Convención, especialmente en relación con el nacimiento, la lengua y la discapacidad. Preocupan particularmente al Comité las disposiciones jurídicas que permiten expresamente la discriminación, entre ellas el artículo 900 (4) del Código Civil, en virtud del cual la porción que tiene derecho a heredar un hijo nacido fuera del matrimonio equivale a la mitad de la del hijo nacido dentro del matrimonio, y las relativas a la mención del nacimiento fuera del matrimonio en los documentos oficiales. Le preocupa también la disposición del Código Civil por la que se establece una edad mínima para contraer matrimonio en el caso de las jóvenes (16 años) distinta de la establecida para los jóvenes (18 años).

161. Preocupan al Comité las insuficientes medidas adoptadas por el Estado Parte para garantizar el derecho del niño a la vida privada, especialmente en la familia, la escuela y otras instituciones.

162. A la luz del artículo 17 de la Convención, preocupan al Comité las insuficientes medidas adoptadas para proteger a los niños contra los efectos perjudiciales de los medios de comunicación impresos, electrónicos y audiovisuales, en particular la violencia y la pornografía.

163. A la luz del artículo 21 de la Convención, preocupa al Comité la falta de las salvaguardias necesarias para hacer prevalecer el interés superior del niño en los casos de adopción internacional.

164. Preocupan al Comité el número de niños acogidos en instituciones y la estructura insuficiente establecida para brindar otras posibilidades de entorno familiar a los niños que necesitan apoyo, cuidados y protección especiales.

165. Preocupa al Comité el aumento de los casos de abusos y malos tratos a los niños, entre ellos los abusos sexuales, en el seno de la familia. El Comité observa con preocupación que se han adoptado medidas insuficientes para asegurar que todos los casos de abusos y malos tratos a los niños sean debidamente investigados, se apliquen sanciones a los autores y se dé publicidad a las decisiones adoptadas. Le preocupan también las insuficientes medidas adoptadas para conseguir la pronta identificación, la protección y la rehabilitación de los niños objeto de abusos.

166. En relación con los niños con discapacidades, el Comité observa con preocupación las insuficientes medidas adoptadas por el Estado Parte, a pesar de los principios enunciados en la Ley fundamental de 1993 para las personas

con discapacidades, a fin de garantizar el acceso efectivo de dichos niños al sistema de enseñanza y facilitar su plena integración dentro de la sociedad.

167. Si bien tiene en cuenta el avanzado sistema sanitario y el índice muy bajo de mortalidad infantil, el Comité siente preocupación por el número considerable de suicidios de menores y por las insuficientes medidas adoptadas para prevenir estos actos, por el acceso insuficiente de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de higiene de la reproducción, incluidos los servicios extraescolares, y por la difusión del VIH/SIDA entre los adolescentes.

168. Si bien toma nota de la importancia atribuida a la educación por el Estado Parte, como lo pone de manifiesto el índice muy elevado de alfabetización, el Comité siente preocupación por el hecho de que los niños corran el riesgo de sufrir problemas de desarrollo por la tensión debida a un sistema educativo extremadamente competitivo y la falta consiguiente de tiempo para el esparcimiento, las actividades físicas y el descanso, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, especialmente sus artículos 3, 6, 12, 29 y 31. Preocupa además al Comité el número considerable de casos de fobia a la escuela.

169. Preocupan al Comité las insuficientes medidas adoptadas por el Estado Parte para introducir la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudio de manera sistemática, de conformidad con el artículo 29 de la Convención.

170. Preocupan al Comité la frecuencia y la intensidad de la violencia en las escuelas, especialmente el empleo generalizado de los castigos corporales y los múltiples casos de novatadas entre los estudiantes. Si bien existen efectivamente medidas legislativas que prohíben los castigos corporales, así como medidas que establecen líneas de teléfono para recibir denuncias de las víctimas de novatadas, el Comité observa con preocupación que las medidas vigentes no bastan para prevenir la violencia en la escuela.

171. Si bien tiene conocimiento del proyecto de ley sobre la explotación sexual, que establece sanciones penales aplicables a los nacionales que participen en la explotación de niños mediante la prostitución o la pornografía y toman nota de la conferencia organizada como seguimiento del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en 1996, el Comité siente preocupación por la falta de un plan general de acción destinado a prevenir y combatir la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños.

172. Preocupan al Comité las insuficientes medidas adoptadas para resolver los problemas de toxicomanía y alcoholismo que afectan cada vez más a los niños del Estado Parte.

173. La situación de la administración de la justicia de menores y su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas aplicables, entre ellas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las

Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, son causa de preocupación para el Comité. En particular, preocupan al Comité la insuficiencia de los medios independientes de vigilancia y la falta de procedimientos adecuados de reclamación, el recurso inadecuado a las posibilidades distintas de la detención y la utilización de la detención previa al juicio como último recurso. Son también causa de preocupación las condiciones existentes en los establecimientos que sustituyen a las cárceles.

D. Sugerencias y recomendaciones

174. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de examinar de nuevo su reserva respecto del inciso c) del artículo 37 y sus declaraciones con objeto de proceder a su retirada.

175. En relación con la situación de la Convención en el derecho interno, el Comité recomienda al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, suministre informaciones detalladas sobre los casos en que la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados de derechos humanos hayan sido invocados ante los tribunales internos.

176. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique la coordinación entre los diversos mecanismos estatales que se ocupan de los derechos de los niños, tanto en el plano nacional como en el local, a fin de elaborar una política general en la esfera de la infancia y asegurar una vigilancia y evaluación efectivas de la aplicación de la Convención.

177. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para establecer un sistema de reunión de datos y de identificación de los indicadores desglosados respecto de todos los asuntos regulados por la Convención y facilitar la determinación de los sectores que deban ser objeto de otras medidas y la evaluación de los progresos realizados.

178. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para establecer un mecanismo independiente de vigilancia, mediante el perfeccionamiento y la expansión del sistema existente de los "comisionados de libertades públicas para los derechos del niño", o mediante el nombramiento de un defensor o comisionado para los derechos de los niños.

179. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para conseguir que las disposiciones de la Convención sean conocidas y comprendidas ampliamente, tanto por los niños como por los adultos. Convendría organizar programas sistemáticos de formación y perfeccionamiento en los derechos del niño para todos los grupos profesionales, entre ellos los miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad, el personal encargado de aplicar la ley, el personal judicial, los abogados, los jueces, los maestros y los administradores de escuelas en todos los niveles de la educación, los trabajadores sociales, los funcionarios de las administraciones centrales o locales, el personal de las instituciones para niños y el personal sanitario y médico, con inclusión de los psicólogos. Para consolidar la condición del niño como pleno sujeto de derechos, el

Comité recomienda que se dé cabida a la Convención en los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza. Recomendación además que la Convención se dé a conocer en su integridad en las lenguas de las minorías y que, en caso necesario, sea traducida a dichas lenguas.

180. El Comité alienta al Estado Parte a relacionarse y cooperar estrechamente con las organizaciones no gubernamentales a fin de aplicar los principios y disposiciones de la Convención y vigilar su aplicación.

181. A juicio del Comité, es necesario desplegar nuevos esfuerzos para asegurar que los principios generales de la Convención, en particular los principios generales de la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12), no sólo orienten las deliberaciones políticas y la adopción de decisiones, sino que además queden apropiadamente reflejados en toda revisión jurídica y en las decisiones judiciales y administrativas, así como en la elaboración y aplicación de todos los proyectos y programas que tienen consecuencias para los niños. En particular, es necesario poner en práctica medidas legislativas para corregir la discriminación de que son objeto los niños nacidos fuera del matrimonio. El Comité recomienda también que el trato discriminatorio de los niños de las minorías, a saber, los niños coreanos y ainos, sea objeto de una investigación a fondo y eliminado siempre y donde ocurra. Además, el Comité recomienda que se fije la misma edad mínima para contraer matrimonio en el caso de los jóvenes de uno u otro sexo.

182. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas suplementarias, entre ellas medidas de carácter legislativo, para garantizar el derecho del niño a la vida privada, especialmente en la familia, en las escuelas, en las instituciones que se ocupan de los niños y en otras instituciones.

183. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias, entre ellas medidas de carácter jurídico, para proteger a los niños contra los efectos perniciosos de los medios de comunicación impresos, electrónicos y audiovisuales, en particular la violencia y la pornografía.

184. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para asegurar que los derechos del niño queden plenamente protegidos en los casos de adopción internacional y estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

185. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para consolidar las estructuras establecidas para brindar otras posibilidades de entorno familiar a los niños que necesitan apoyo, cuidados y protección especiales.

186. El Comité recomienda al Estado Parte que reúna información y datos detallados sobre los casos de abusos y malos tratos a los niños, entre ellos los abusos sexuales, dentro de la familia. El Comité recomienda que los casos de abusos y malos tratos a los niños sean objeto de la investigación apropiada, se apliquen sanciones a los autores y se dé publicidad a las decisiones adoptadas para que se conozcan mejor estos actos y que, a fin de

conseguir ese objetivo, se establezca un procedimiento de reclamación fácilmente accesible y al alcance de los niños.

187. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda al Estado Parte que despliegue nuevos esfuerzos para garantizar la puesta en práctica de la legislación vigente, adopte medidas alternativas que hagan posible otras soluciones que la de acoger en instituciones a los niños con discapacidades y prevea la realización de campañas de divulgación a fin de reducir la discriminación de que son objeto los niños con discapacidades y favorecer su integración dentro de la sociedad.

188. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para prevenir los suicidios y la difusión del VIH/SIDA entre los adolescentes, por ejemplo mediante la reunión y el análisis de informaciones, el lanzamiento de campañas de divulgación, la enseñanza de la higiene de la reproducción y el establecimiento de servicios de asesoramiento.

189. Teniendo en cuenta la existencia de un sistema de enseñanza intensamente competitivo en el Estado Parte y sus efectos negativos sobre la salud física y mental de los niños, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas apropiadas para prevenir y reducir la tensión excesiva y la fobia a la escuela a la luz de los artículos 3, 6, 12, 29 y 31 de la Convención.

190. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas apropiadas para dar cabida a la enseñanza de los derechos humanos en los programas de estudio, de manera sistemática, de conformidad con el artículo 29 de la Convención.

191. A la luz, entre otros, de los artículos 3 y 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda que se elabore un programa de carácter general y que su aplicación sea objeto de estrecha vigilancia a fin de prevenir la violencia en las escuelas, especialmente con objeto de eliminar los castigos corporales y las novatadas. Recomienda además que por disposición legislativa se prohíban los castigos corporales dentro de la familia y en las instituciones de acogida y en otras instituciones. El Comité recomienda también que se realicen campañas de divulgación para asegurar que otras modalidades disciplinarias se apliquen de manera compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención.

192. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore y ponga en práctica un plan general de acción destinado a prevenir y combatir la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños, en armonía con las conclusiones del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en 1996.

193. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para prevenir y combatir el uso indebido de estupefacientes y otras

sustancias por los niños y que tome todas las medidas apropiadas, entre ellas la realización de campañas de información pública dentro y fuera de las escuelas. Alienta también al Estado Parte a apoyar los programas de readaptación de los niños víctimas del uso indebido de estupefacientes y otras sustancias.

194. El Comité recomienda al Estado Parte que prevea la posibilidad de emprender una revisión de la administración de la justicia de menores a la luz de los principios y disposiciones de la Convención y de otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, entre ellas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Convendría prestar particular atención al establecimiento de alternativas a la detención, la vigilancia y los procedimientos de reclamación y a las condiciones en los establecimientos que sustituyen a las cárceles.

195. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas dadas por escrito por el Estado Parte sean objeto de amplia difusión entre el público en general y que se publique el informe, junto con las correspondientes actas resumidas y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Una amplia difusión de estos textos suscitará debates y dará a conocer la Convención y su aplicación y vigilancia dentro de la administración estatal, el Parlamento y el público en general, así como dentro de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Maldivas

196. El Comité examinó el informe inicial de Maldivas (CRC/C/8/Add.33 y 37) en sus sesiones 468ª a 470ª (véanse los documentos CRC/C/SR.468 a 470), celebradas los días 28 y 29 de mayo de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

197. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por la presentación de su informe inicial y por las respuestas dadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/MAL/1). El Comité celebra haber sostenido con la delegación del Estado Parte un diálogo franco, lúcido y constructivo. El Comité reconoce también el hecho de que la presencia de una delegación de alto rango que participa directamente en la aplicación de la Convención le ha dado la posibilidad de evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

* En la 477ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998.

B. Aspectos positivos

198. El Comité toma nota de la entrada en vigor de la Ley para la protección de los derechos del niño (Ley N° 9/91), que servirá de base para la elaboración de medidas legislativas más detalladas en esta esfera.

199. El Comité acoge con agrado la creación del Consejo Nacional para la Protección de los Derechos del Niño, encargado de velar por el logro de los objetivos fijados en el Plan Nacional de Acción, así como la creación de la Dependencia para los Derechos del Niño dentro del Ministerio de los Asuntos de la Mujer y el Bienestar Social, con la misión de aplicar la Convención en el Estado Parte.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

200. El Comité toma nota del carácter particular del Estado Parte, de su configuración geográfica, que comprende 1.190 islas de las que solamente unas 200 están habitadas, y de su población relativamente pequeña, compuesta por comunidades distintas y aisladas, así como de los cambios sobrevenidos en las estructuras económicas y el rápido crecimiento demográfico.

D. Principales temas de preocupación

201. Preocupa al Comité el hecho de que las reservas formuladas por el Estado Parte respecto de los artículos 14 y 21 de la Convención puedan afectar el ejercicio de los derechos garantizados en dichos artículos.

202. El Comité expresa su preocupación acerca de la necesidad de armonizar plenamente la Ley para la protección de los derechos del niño (Ley N° 9/91) y otras medidas legislativas internas con los principios y disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta el carácter global de ésta.

203. Aun cuando sabe que existen mecanismos de coordinación, preocupa al Comité el carácter insuficientemente sistemático y detallado, así como fragmentario, de la reunión de datos cuantitativos y cualitativos sobre todas las esferas reguladas por la Convención, en especial respecto de los grupos más vulnerables de niños, entre ellos los que viven en instituciones, las niñas y los niños residentes en islas remotas.

204. Preocupa al Comité la inexistencia de un mecanismo encargado concretamente de vigilar los progresos en todas las esferas reguladas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en especial los más vulnerables de la ciudad y el campo.

205. En relación con el artículo 4 de la Convención, preocupa al Comité el hecho de que los recursos financieros y humanos de que se dispone para hacer efectivos todos los derechos reconocidos por la Convención sean insuficientes para lograr un mejoramiento de la situación de los niños en el Estado Parte.

206. Preocupa al Comité la falta de participación de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de las políticas y programas en favor de los niños.

207. Aun cuando tiene conciencia de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para dar a conocer la Convención y mejorar la formación de los profesionales que se ocupan de la infancia a fin de que conozcan las disposiciones y los principios de la Convención, así como para traducir la Convención a la lengua maldiva (dhivehi), el Comité entiende que estas medidas siguen siendo insuficientes.

208. Preocupa al Comité la falta de claridad sobre la condición de los niños que tienen entre 16 y 18 años de edad. A este respecto, le preocupa en especial la baja edad mínima establecida para contraer matrimonio y tener responsabilidad penal.

209. Preocupa al Comité el hecho de que el Estado Parte no parece haber tenido plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en especial los principios generales enunciados en el artículo 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño), 5 (derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo) y 12 (respeto de las opiniones del niño), en la legislación, en las decisiones administrativas y judiciales y en las políticas y programas relativos a los niños.

210. En relación con la aplicación del artículo 2, preocupan al Comité las insuficientes medidas adoptadas para garantizar el pleno disfrute por las niñas y los niños con discapacidades de los derechos reconocidos en la Convención. Preocupa también al Comité la situación de los hijos nacidos fuera del matrimonio, en especial su derecho a heredar. Además, el Comité expresa su preocupación por las disparidades existentes entre los niños que viven en la isla de Male, la capital, y los que viven en islas remotas.

211. Si bien toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para prevenir los malos tratos a los niños, el Comité expresa su preocupación por la insuficiente sensibilización e inexistencia de informaciones sobre los abusos y malos tratos, entre ellos, los abusos sexuales dentro y fuera de la familia, por la insuficiencia de las medidas de protección jurídica y por la cuantía insuficiente de los recursos tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal capacitado para prevenir y combatir estos abusos. Son también motivos de preocupación la insuficiencia de las medidas de readaptación de estos niños y su acceso limitado a la justicia.

212. Preocupa al Comité el elevado índice de divorcios -considerado como uno de los más elevados del mundo- en el Estado Parte y sus posibles efectos negativos sobre los niños. Preocupan también al Comité la falta de investigaciones y estudios sobre las consecuencias perniciosas de los divorcios y de los casamientos prematuros sobre los niños, así como las medidas insuficientes para crear una sensibilidad pública acerca de los efectos perjudiciales del divorcio.

213. El Comité expresa su preocupación por las insuficientes medidas de cuidados alternativos para los niños privados de entorno familiar.

214. A pesar de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para reducir la mortalidad infantil y aumentar la inmunización de los niños, preocupan al Comité los casos de malnutrición -retraso en el crecimiento y carencia de hierro- y el elevado índice de mortalidad materna, así como el suministro limitado de agua pura y la falta de un saneamiento adecuado. Preocupan también al Comité los problemas de la salud de los adolescentes, en particular el índice elevado y ascendente de embarazos precoces, la falta de acceso de los adolescentes a la enseñanza y a los servicios de higiene de la reproducción y la insuficiencia de las medidas preventivas del VIH/SIDA. Además, el Comité expresa su preocupación por las medidas insuficientes para promover la lactancia materna, especialmente en las instituciones de salud.

215. En relación con la situación de los niños con discapacidades, el Comité expresa su preocupación por las insuficientes medidas adoptadas por el Estado Parte para dar a estos niños un acceso efectivo a los servicios sanitarios, educativos y sociales y para facilitar su plena integración dentro de la sociedad. Preocupa también al Comité el pequeño número de profesionales capacitados que existe para la atención de los niños con discapacidades.

216. Si bien tiene conciencia de los logros conseguidos por el Estado Parte en materia de inscripción en las escuelas primarias, el Comité sigue estando preocupado por el hecho de que la educación no tenga carácter legalmente obligatorio, de que se registre un índice elevado de abandonos al pasar de la enseñanza primaria a la secundaria, de que falten maestros capacitados, de que existan disparidades en la inscripción de niños y niñas en la enseñanza secundaria y en el acceso a la educación entre los residentes en la capital y en otras islas.

217. Si bien tiene conocimiento de los planes para establecer una dependencia de tratamiento de los toxicómanos, el Comité expresa su preocupación por las insuficientes medidas adoptadas para luchar contra el uso indebido de estupefacientes, cuyas consecuencias se hacen sentir cada vez más sobre los niños del Estado Parte.

218. El Comité expresa su preocupación por las insuficientes medidas preventivas, entre ellas las de carácter jurídico, destinadas a luchar contra el empleo de mano de obra infantil y contra la explotación económica, incluida la sexual. Preocupa también al Comité la falta de medidas preventivas, entre ellas las de carácter jurídico, en relación con la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornográfica y la trata y la venta de niños.

219. El Comité toma nota de que la administración de la justicia de menores está regulada por el Código Penal y la Ley para la protección de los derechos del niño y manifiesta su preocupación acerca de la plena compatibilidad de dichas leyes con los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como con otras normas aplicables, entre ellas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité sabe que se aplica

un procedimiento judicial especial a los delincuentes juveniles que tienen menos de 16 años de edad, pero le preocupa sobremanera la situación de los que tienen entre 16 y 18 años, considerados como adultos.

E. Sugerencias y recomendaciones

220. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, que insta a los Estados a que retiren las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de examinar de nuevo sus reservas a la Convención con objeto de retirarlas.

221. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda una reforma detallada de su legislación a fin de asegurar su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

222. El Comité alienta al Estado Parte a adherirse a otros importantes tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, todos los cuales guardan relación con los derechos del niño.

223. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique y amplíe las actividades del Comité de Coordinación para la infancia. Recomienda también al Estado Parte que establezca un sistema ampliado para la reunión de datos desglosados a fin de recoger todas las informaciones necesarias sobre la situación de los niños en las distintas esferas reguladas por la Convención, en particular sobre los niños pertenecientes a los grupos vulnerables. El Comité alienta al Estado Parte a recabar con esta finalidad la cooperación internacional del UNICEF, entre otros organismos.

224. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de establecer un mecanismo independiente encargado de velar por la aplicación de la Convención, especialmente en relación con los grupos más vulnerables de la sociedad.

225. En relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de recurrir a la cooperación internacional para conseguir recursos suplementarios con objeto de hacer efectivos todos los derechos enunciados en la Convención.

226. A fin de intensificar la asociación con todos los componentes de la sociedad civil en la aplicación de la Convención, el Comité alienta firmemente al Estado Parte a que facilite el establecimiento de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los niños y a que coopere con ellas.

227. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención y para mejorar la formación de todos los grupos de profesionales que se ocupan de la infancia.

El Comité sugiere al Estado Parte que solicite a este respecto la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros organismos.

228. El Comité recomienda al Estado Parte que modifique la definición legal del niño, y aumente la mayoría de edad respecto de la fijada actualmente, que es de 16 años. Convendría revisar a este respecto la edad mínima legal para contraer matrimonio y tener responsabilidad penal.

229. A juicio del Comité, convendría intensificar los esfuerzos para que los principios generales de la Convención (arts. 2, 3, 6 y 12) no sólo orienten los debates de política y la adopción de decisiones, sino que además se reflejen debidamente en los procedimientos judiciales y administrativos y en la elaboración y ejecución de todos los proyectos, programas y servicios que tienen consecuencias para los niños.

230. El Comité recomienda que se ponga plenamente en práctica el principio de la no discriminación, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención. Convendría adoptar un criterio más dinámico para eliminar la discriminación de que son objeto las niñas, los niños con discapacidades, los niños que viven en islas remotas y los niños nacidos fuera del matrimonio. El Comité alienta al Estado Parte a poner en práctica y aplicar su Política Nacional para la Mujer, que puede tener un efecto positivo sobre la situación de las niñas.

231. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir los malos tratos en la familia y los abusos sexuales infligidos a los niños. Sugiere, entre otras cosas, que las autoridades emprendan programas sociales encaminados a prevenir todos los tipos de abuso de los niños, así como a readaptar a los niños víctimas de abusos. Convendría hacer más severa la aplicación de la ley en relación con dichos delitos; sería necesario instituir procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las reclamaciones relativas a los abusos, por ejemplo, establecer normas especiales para la prueba, nombrar a investigadores especiales o crear centros comunitarios.

232. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la puesta en vigor de su Código de la Familia. El Comité recomienda también al Estado Parte que emprenda investigaciones y estudios sobre el efecto negativo de la disgregación de la familia en los niños y prosiga su campaña de sensibilización sobre este asunto. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que mejore los servicios de asesoramiento de los padres.

233. Teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 20 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de adoptar otras medidas de atención al niño, por ejemplo el régimen kafalah para los niños privados de entorno familiar.

234. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte políticas y programas en relación con la salud del adolescente, entre otras cosas, intensificando

la educación sobre la higiene de la reproducción y reforzando los servicios de asesoramiento, así como perfeccionando las medidas de acción preventiva del VIH/SIDA. El Comité sugiere además que se emprenda un estudio detallado y multidisciplinario con objeto de apreciar la amplitud de los problemas sanitarios de los adolescentes, entre ellos el efecto negativo de los matrimonios prematuros. El Comité recomienda también que se desplieguen nuevos esfuerzos, tanto financieros como humanos, entre ellos la creación de servicios de asesoramiento tanto para los jóvenes como para sus familias, a fin de prevenir y atender los problemas sanitarios de los adolescentes y favorecer la readaptación de las víctimas.

235. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Comité recomienda al Estado Parte que emprenda programas de identificación temprana a fin de prevenir los casos de discapacidad, ponga en práctica otras medidas que no sean colocar en instituciones a los niños con discapacidades, prevea la realización de campañas de sensibilización para reducir la discriminación, establezca programas y centros de educación especial y favorezca la integración de estos niños en la sociedad. El Comité recomienda también al Estado Parte que emprenda investigaciones sobre las causas de discapacidad. El Comité recomienda además al Estado Parte que solicite la cooperación técnica para la formación del personal profesional que se ocupa de los niños con discapacidades. Es posible pedir con esta finalidad la cooperación internacional del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros organismos.

236. En relación con el artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que establezca la enseñanza primaria obligatoria y universalmente gratuita, que mejore la formación de los maestros de escuela y facilite el acceso a la educación de los grupos más vulnerables de niños, entre ellos las niñas y los niños que viven en islas remotas. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de recabar la asistencia internacional del UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.

237. El Comité recomienda que se adopten medidas preventivas, entre ellas la reforma del derecho vigente, para llevar plenamente a la práctica las disposiciones del artículo 32 de la Convención y otros instrumentos internacionales conexos.

238. A la luz del artículo 34 de la Convención, el Comité recomienda que se adopten medidas preventivas, entre ellas la reforma del derecho vigente, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños por medio de la pornografía, la prostitución, la trata y la venta.

239. A la luz de los artículos 24, 33 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para prevenir y combatir el uso indebido de estupefacientes y otras sustancias por los niños y adopte todas las medidas apropiadas al efecto, entre ellas las campañas de información pública dentro y fuera de las escuelas. Alienta también al Estado Parte a que apoye la realización de programas de readaptación de los niños víctimas del uso indebido de estupefacientes y otras sustancias. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad

de recabar la asistencia técnica del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.

240. En relación con la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda al Estado Parte que acelere la adopción de procedimientos especiales para los niños a fin de incorporar plenamente las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como otras normas internacionales vigentes en esta esfera, entre ellas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en el marco de su legislación, políticas, programas y prácticas. En particular, el Comité recomienda la adopción de procedimientos especiales para los adolescentes que tienen entre 16 y 18 años de edad, considerados actualmente como adultos, que se creen tribunales especiales para los niños y que se revise la prestación de asesoramiento jurídico a los niños acogidos en centros especializados. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar la asistencia técnica de diversos organismos internacionales: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

241. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se pongan al alcance del público en general el informe inicial y las respuestas dadas por escrito por el Estado Parte y que se estudie la posibilidad de publicar el informe junto con las correspondientes actas resumidas y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Esta amplia distribución suscitaría debates y favorecería el conocimiento de la Convención, su aplicación y el seguimiento dentro de la administración estatal, el Parlamento y la sociedad civil.

Observaciones finales del Comité de los Derechos
del Niño: Luxemburgo

242. El Comité examinó el informe inicial de Luxemburgo (CRC/C/41/Add.2) en sus sesiones 471^a a 473^a (véanse los documentos CRC/C/SR.471 a 473), celebradas los días 2 y 3 de junio de 1998, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

243. El Comité acoge con agrado la presentación del detallado informe inicial del Estado Parte, elaborado en consonancia con las directrices establecidas por el Comité. Toma también nota de las respuestas dadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/LUX/1). El Comité celebra además haber sostenido con la delegación un diálogo fructífero y constructivo.

* En la 477^a sesión, celebrada el 5 de junio de 1998.

B. Factores positivos

244. El Comité toma nota de la existencia del Parlamento de la Juventud y expresa su agrado por su participación en las deliberaciones sobre el proyecto de ley encaminado a crear un comité que desempeñará las funciones de defensor de los menores.

245. El Comité acoge con agrado la declaración de la delegación según la cual el Gobierno de Luxemburgo tiene el propósito de aumentar su aportación a la ayuda internacional para el desarrollo de un 0,36 a un 0,7 de su producto interno bruto a fines de 1999, en armonía con el objetivo fijado por las Naciones Unidas.

C. Principales temas de preocupación

246. Preocupa al Comité el hecho de que el Estado Parte haya formulado reservas con respecto a los artículos 2, 6, 7 y 15 de la Convención.

247. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, si bien la Ley de 1992 para la protección de la juventud se ajusta a varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, sea necesario todavía modificar la legislación interna y poner en vigor nuevas leyes para llevar plenamente a la práctica los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, preocupa al Comité la lentitud con que se procede a la aprobación de las modificaciones propuestas.

248. Preocupa al Comité el hecho de que el Estado Parte no haya adoptado una política detallada para promover y proteger los derechos de los niños. Le preocupa también la inexistencia de un sólido mecanismo de coordinación y vigilancia y el hecho de que no se haya formalizado todavía el proyecto de establecer un comité luxemburgués de los derechos del niño en calidad de mecanismo independiente de vigilancia.

249. Consciente de los esfuerzos del Estado Parte a este respecto, preocupa al Comité que se hayan adoptado medidas insuficientes para dar una formación adecuada sobre los derechos de los niños a todos los grupos profesionales que se ocupan de la infancia. Cree también que siguen siendo motivo de preocupación la divulgación y la sensibilización sistemáticas acerca de los principios y disposiciones de la Convención en todos los sectores de la sociedad, tanto entre los niños como entre los adultos.

250. Preocupa al Comité el hecho de que no exista ninguna ley que regule a fondo todos los factores relacionados con la discriminación mencionados en el artículo 2 de la Convención y de que los niños nacidos fuera del matrimonio sigan sufriendo de distintas formas de discriminación y estigmatización, en particular a causa del empleo de los términos "legítimo" e "ilegítimo" en el Código Civil.

251. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que los principios generales de la Convención, especialmente los artículos 2 (no discriminación), 3 (interés superior del niño) y 12 (respeto de las opiniones

del niño) no se hayan llevado todavía plenamente a la práctica en la legislación, las políticas y los usos.

252. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que los derechos enumerados en el párrafo 1 del artículo 7 de la Convención, en especial el derecho del niño a conocer a sus padres, sean denegados por el Estado Parte a las personas nacidas de padres cuyo nombre se desconoce ("X"), incluso en el caso de que se demuestre que este derecho responde a su interés superior.

253. Preocupa al Comité que no exista ninguna medida legislativa destinada a proteger a los niños contra la violencia y la pornografía divulgadas por medio de las películas vídeo y otras técnicas modernas, en especial la red Internet. Además, se expresa preocupación por el hecho de que la posesión de material pornográfico, inclusive el relacionado con niños, no sea un delito en el Estado Parte.

254. A la luz de los artículos 3, 5 y 19 y el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, se expresa preocupación por el hecho de que los castigos corporales dentro y fuera de la familia no estén específicamente prohibidos por disposición legislativa.

255. Preocupa al Comité que la legislación no regule todas las formas existentes de colocación. Le preocupa además que no se haga sistemáticamente una vigilancia regular e independiente y una revisión periódica de la colocación. El Comité expresa también su preocupación por la colocación de niños en instituciones especializadas de países vecinos a causa de la falta de medios y de profesionales capacitados en el Estado Parte.

256. En relación con la adopción, el Comité observa con preocupación que la legislación interna no parece ajustarse plenamente a todas las disposiciones del artículo 21 de la Convención, en especial a lo dispuesto en materia de aplicación de medidas apropiadas para asegurar que la adopción internacional no tenga como resultado una ganancia financiera injustificada para los que participen en los trámites.

257. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Código Penal limite la protección contra todas las formas de abuso y abandono a los niños que tengan menos de 14 años.

258. El Comité, que toma nota de la Ley de 1994 sobre la integración en la escuela de los niños con discapacidades, observa con preocupación la efectividad imprecisa de la aplicación de dicha ley.

259. El Comité expresa su preocupación por la reducción notable del número de madres lactantes después del primer mes del nacimiento. Le preocupa también la brevedad de la licencia por maternidad y el hecho de que no se haya puesto en vigor el Código Internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna.

260. El Comité expresa su preocupación por el elevado número de suicidios entre los jóvenes del Estado Parte y por el hecho de que se hayan registrado suicidios de jóvenes objeto de detención. El Comité observa también con

preocupación el aumento del uso indebido de estupefacientes y bebidas alcohólicas por parte de los jóvenes.

261. Preocupan al Comité las insuficientes medidas adoptadas por el Estado Parte para dar cabida de manera sistemática a la enseñanza de los derechos humanos, entre ellos los derechos del niño, en los programas de estudio, de conformidad con el artículo 29 de la Convención.

262. En relación con la explotación sexual de los niños, el Comité expresa su preocupación por la existencia de la prostitución infantil en el Estado Parte y por la presencia de niños en redes internacionales de prostitución. Le preocupa además que no sea ilegal que niños de más de 16 años participen en actividades de prostitución.

263. La administración de la justicia de menores y, en particular, su compatibilidad con los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y con otras normas aplicables, entre ellas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad son motivos de preocupación para el Comité. Le preocupa en particular la posibilidad de que adolescentes de edad comprendida entre los 16 y los 18 años puedan ser procesados por los tribunales ordinarios y juzgados como adultos. Le preocupa además que los jóvenes puedan ser reclusos junto con los adultos en las cárceles ordinarias, donde las condiciones son extremadamente desfavorables, a saber, límites estrictos del tiempo libre para el ejercicio y el esparcimiento, ausencia virtual de oportunidades de estudio y largos períodos de aislamiento en las celdas. A este respecto, preocupa al Comité la lentitud con que se ponen en práctica todas las decisiones adoptadas por el Grupo Interministerial de Trabajo para mejorar radicalmente las condiciones de detención de menores.

E. Sugerencias y recomendaciones

264. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de examinar de nuevo sus reservas con objeto de retirarlas.

265. El Comité recomienda al Estado Parte que, con carácter prioritario, adopte todas las medidas necesarias para que su legislación interna esté en plena armonía con los principios y disposiciones de la Convención.

266. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte una estrategia detallada en favor de los menores. El Comité desea también sugerir al Estado Parte que prevea el establecimiento de un mecanismo permanente de coordinación, evaluación, vigilancia y seguimiento de las políticas destinadas a favorecer la protección del niño para asegurar que la Convención sea respetada y aplicada íntegramente, en los planos central y local. A este respecto y como parte de los esfuerzos que despliega el Estado Parte para promover y proteger los derechos del niño, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga su actividad encaminada a crear un organismo independiente de vigilancia, análogo a la institución de defensor cívico.

267. El Comité recomienda al Estado Parte que siga difundiendo el contexto de la Convención, en los idiomas apropiados, tanto entre los adultos como entre los niños. Recomienda también que las autoridades sigan desarrollando los programas de divulgación, educación y formación relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño entre los grupos de profesionales que se ocupan de los niños, entre ellos los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de aplicar la ley, los militares, los funcionarios civiles, comprendidos los que trabajan en el plano local, el personal empleado en instituciones o en otros lugares de detención de menores, el personal médico y los trabajadores sociales.

268. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga plenamente en cuenta en su legislación todos los motivos para prestar protección contra la discriminación enunciados en el artículo 2 de la Convención. En particular, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar que los niños nacidos fuera de matrimonio no sufran ningún trato discriminatorio ni estigmatización y que se eliminen los términos "legítimo" e "ilegítimo" que figuran actualmente en el Código Civil. Teniendo en cuenta la dimensión multinacional de la sociedad, el Comité recomienda además al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas, entre ellas medidas de carácter jurídico, para garantizar todos los derechos enunciados en la Convención a todos los niños sujetos a su jurisdicción, a la luz de los artículos 2, 3 y 22.

269. A juicio del Comité, conviene desplegar nuevos esfuerzos para conseguir que los principios generales de la Convención, en particular la "no discriminación" (art. 2), el "interés superior del niño" (art. 3) y el "respeto de las opiniones del niño" (art. 12) no sólo orienten la formulación de la política y la adopción de decisiones, sino que además queden integrados apropiadamente en las decisiones judiciales y administrativas, así como en el desarrollo y la aplicación de todos los proyectos y programas que tienen consecuencias para los niños.

270. Para proteger plenamente los derechos de los niños nacidos de padres cuyo nombre se desconoce ("X"), el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar que lo dispuesto en el artículo 7, en especial el derecho del niño a conocer a sus padres, se cumpla plenamente a la luz de los principios de la "no discriminación" (art. 2) y el "interés superior del niño" (art. 3).

271. A la luz del artículo 17 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas jurídicas y de otra índole apropiadas para proteger a los niños contra la violencia y la pornografía divulgadas por medio de películas vídeo y de otras técnicas modernas, entre ellas la red Internet. El Comité recomienda también al Estado Parte que siga desplegando esfuerzos para adoptar disposiciones legislativas que prohíban efectivamente la posesión de materiales pornográficos en los que figuren niños. Convendría establecer una cooperación bilateral con los países vecinos a este efecto.

272. A la luz de los artículos 3 y 19 y del párrafo 2 del artículo 28, el Comité recomienda que se prohíban expresamente por disposición legislativa los castigos corporales en el hogar y en las instituciones de acogida.

273. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas apropiadas, entre ellas las de carácter legislativo, para que los niños colocados en una institución tengan garantizados todos los derechos enunciados por la Convención, en particular el derecho a la revisión periódica de la colocación. El Comité recomienda también al Estado Parte que cree un mecanismo de vigilancia de las instituciones de acogida y de otras clases. Convendría prestar particular atención a la vigilancia de los niños colocados en instituciones extranjeras cuando no existan en el Estado Parte instituciones especializadas o los servicios apropiados. A este respecto, el Comité recomienda que se realice un estudio para evaluar los efectos de la colocación de niños en países vecinos.

274. El Comité recomienda al Estado Parte que procure asegurarse de que la legislación, los procedimientos, las políticas y las prácticas internas se ajusten plenamente a las disposiciones del artículo 21 de la Convención. Alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

275. En relación con los derechos de los niños con discapacidades y a la luz de lo prescrito, entre otras disposiciones, en el artículo 23 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para llevar plenamente a la práctica la Ley de 1994 sobre la integración en la escuela.

276. El Comité alienta al Estado Parte a dar expresamente cabida en los programas de estudio a la enseñanza de los derechos humanos, entre ellos los del niño.

277. El Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio detallado para identificar las causas de la disminución de las tasas de lactancia transcurrido un mes del nacimiento. Recomienda también que se amplíe la duración de la licencia por maternidad, que se procure dar a conocer al público -especialmente a los que son padres por primera vez- los beneficios de la lactancia y que se adopten otras medidas, según sea necesario, para compensar todo efecto negativo sobre el empleo de las mujeres que deseen seguir alimentando a sus hijos durante más tiempo. Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para dar cumplimiento al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.

278. El Comité alienta al Estado Parte a que realice estudios sobre las causas de suicidio y sobre otros problemas de salud mental de los jóvenes y a que adopte medidas para reducir estos casos. En relación con el problema cada vez más grave del uso indebido de estupefacientes y otras sustancias por parte de los adolescentes, el Comité recomienda además al Estado Parte que ponga en práctica medidas de prevención, tratamiento y readaptación orientadas especialmente a los jóvenes.

279. El Comité recomienda hacer más estrictas las disposiciones legislativas, las políticas y los programas destinados a prevenir y combatir todas las formas de explotación y abuso sexual, entre ellas la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que elabore un plan nacional de acción detallado y ponga en práctica las recomendaciones del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en 1996.

280. En el ámbito de la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que se tengan plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas internacionales aplicables al respecto, entre ellas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en su legislación, políticas y prácticas. Convendría prestar especial atención a las soluciones distintas de la detención, a fin de prevenir los suicidios de detenidos, crear las infraestructuras apropiadas para los niños detenidos a fin de garantizar su separación total respecto de los adultos y procurar que mantengan contactos regulares con su familia. Conviene tener plenamente en cuenta el derecho de los adolescentes detenidos a recibir enseñanzas, entre ellas la formación profesional. El Comité recomienda firmemente al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para llevar a la práctica las recomendaciones aprobadas por el Grupo Interministerial de Trabajo a fin de mejorar radicalmente las condiciones de detención de los adolescentes.

281. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas dadas por escrito por el Estado Parte sean objeto de la mayor publicidad posible, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Una distribución amplia suscitará debates y dará a conocer la Convención y el estado de su aplicación, en particular dentro de la administración estatal, los ministerios competentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

III. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

A. Reseña de acontecimientos relacionados con la labor del Comité

282. En el período de sesiones el Comité fue informado por sus miembros acerca de las distintas reuniones en que habían participado.

283. El Sr. Rabah informó al Comité acerca de su participación en una serie de seminarios sobre justicia de menores organizados conjuntamente por el Ministerio de Justicia del Líbano y el UNICEF los días 3, 4 y 5 de abril de 1998. Los seminarios estaban dirigidos principalmente a jueces, abogados y asistentes sociales.

284. El 1º de marzo de 1998 la Sra. Palme fue invitada por la fundación Mouhamed Boudiaf (Argelia) a que presentara sus observaciones sobre la situación y el futuro de los niños de Argelia.

285. Del 7 al 12 de marzo de 1998 la Sra. Karp asistió a una conferencia sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los jóvenes titulada "Out from the shadows" (De la penumbra a la luz), celebrada en Victoria (Canadá). En su alocución la Sra. Karp se refirió al papel del Comité en la lucha contra la explotación sexual de los niños. En esa reunión participaron por primera vez niños y adolescentes de muchos países de las Américas que habían sido víctimas de explotación sexual comercial. Un número de 54 jóvenes delegados aprobó una declaración y un plan de acción que se presentaron posteriormente a los miembros del Comité. La Sra. Karp participó también como especialista en un seminario sobre procedimientos de presentación de informes de la región del Báltico y Polonia, organizado por el UNICEF en Riga (Letonia) del 23 al 25 de marzo de 1998. Además, la Sra. Karp participó en nombre del Comité en el séptimo período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Viena los días 23 y 24 de abril de 1998 e intervino en relación con el tema de las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal, haciendo especial referencia a la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social sobre el establecimiento de un grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores.

286. Del 23 al 25 de marzo de 1998 la Sra. Mboi participó en la reunión anual de la organización Visión Mundial Internacional celebrada en Seattle (Estados Unidos) y presentó un documento sobre los derechos de la niña. La Oficina Regional para el Asia Oriental y el Pacífico del UNICEF invitó a la Sra. Mboi a que participara como especialista en una reunión celebrada del 18 al 20 de mayo de 1998 en relación con el tema de la aplicación regional de la Convención sobre los Derechos del Niño y el fortalecimiento de los órganos nacionales de coordinación. La Sra. Mboi, que representó al Comité en esa reunión, intercambió con los participantes sus experiencias en materia de vigilancia de los derechos del niño.

287. La Sra. Sardenberg informó que había participado como observadora en nombre del Comité en la reunión del Comité Consultivo Mundial del proyecto sobre vigilancia de los derechos del niño de la organización Childwatch, celebrada los días 20 y 21 de marzo de 1998 en el Centro de Investigaciones sobre la Familia de la universidad de Cambridge (Reino Unido). En su exposición, la Sra. Sanderberg reafirmó el apoyo del Comité a este proyecto e hizo hincapié en la necesidad de elaborar indicadores apropiados en la esfera de los derechos del niño que satisficieran a los criterios de validez, objetividad, exactitud y desagregación (véase CRC/C/10).

B. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes

288. En el período de sesiones el Comité celebró reuniones con otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes, en el marco de su diálogo e interacción permanentes con estos órganos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención.

289. El 25 de mayo de 1998 el Comité celebró una reunión oficiosa con miembros del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud para intercambiar información de interés acerca de las actividades de cada grupo de expertos, sus objetivos comunes, así como las posibles esferas de cooperación. Se informó a los miembros del Comité que el Grupo de Trabajo prestaría especial atención en 1999 a la cuestión de la venta y la trata de seres humanos, incluidos los niños. El Comité acordó además integrar de manera más sistemática en su labor el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, los diferentes instrumentos relativos a la esclavitud, el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil.

290. En una reunión oficiosa entre organizaciones no gubernamentales del Japón y el Comité, celebrada el 26 de mayo de 1998, los representantes de cuatro organizaciones no gubernamentales informaron a los miembros del Comité acerca de los últimos acontecimientos relativos a los derechos del niño en el Japón.

291. En su 474ª sesión, celebrada el 3 de junio de 1998, el Comité se reunió con cuatro representantes de la Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil, cuyas edades eran de 12 a 15 años. La Marcha Mundial, cuyo lanzamiento oficial se hizo en noviembre de 1997, comenzó el 17 de enero de 1998 en Filipinas y culminó en Ginebra durante la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1998, como una muestra de apoyo al proyecto de nuevo convenio de la OIT sobre las formas más graves del trabajo infantil. En su diálogo con los miembros del Comité, los representantes de la Marcha Mundial explicaron cómo habían sido explotados económicamente en sus países. Señalaron también al Comité cómo se habían organizado para emprender una campaña mundial contra el trabajo infantil, esto es, la Marcha Mundial. Expresaron la esperanza de que el futuro convenio de la OIT fuese un instrumento decisivo para eliminar todas las formas de explotación del trabajo infantil.

292. En su 475ª sesión, celebrada el 4 de junio de 1998, el Comité se reunió con representantes de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas así como de otros órganos competentes. Asistieron a esta reunión representantes de los siguientes órganos: UNICEF, OIT, ONUSIDA, OMS y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos así como de organizaciones no gubernamentales. La Presidenta, Sra. Mason, explicó a los participantes la encuesta preliminar relativa al asesoramiento y la asistencia técnica en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Representantes del UNICEF informaron acerca de algunas iniciativas recientes de interés para el Comité, en particular el proyecto de actualización y ampliación del Manual de aplicación de la Convención, preparado por el UNICEF, y las actividades previstas para el seguimiento de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (2001). El representante del Alto Comisionado para los Derechos Humanos reseñó las principales iniciativas

adoptadas en relación con los derechos del niño y subrayó algunas cuestiones de especial interés para el Alto Comisionado, como la detención de niños, especialmente de niños solicitantes de asilo, y el reclutamiento militar forzoso de los jóvenes en los campamentos de refugiados. Se informó también a los miembros del Comité de los recientes cambios introducidos en la OMS y sus repercusiones en la labor del Comité. El representante de la OMS dio cuenta al Comité de una resolución aprobada por la 51ª Asamblea Mundial de la Salud sobre la Salud de los Niños y los Adolescentes que, entre otras cosas, subrayaba la necesidad de apoyar la labor del Comité de los Derechos del Niño y de prestar asistencia a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes y aplicación de las disposiciones de la Convención en materia de salud. El representante de ONUSIDA proporcionó información sobre la situación de los niños afectados o infectados por el VIH/SIDA, y detalló el programa de la 12ª Conferencia Mundial sobre el SIDA, que tendría lugar en Ginebra en junio de 1998. Por último, la representante del Grupo de las Organizaciones no Gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño informó que el Grupo había organizado recientemente dos reuniones regionales en el África occidental y Europa de agrupaciones nacionales sobre los derechos del niño; señaló también que las organizaciones no gubernamentales y algunos expertos estaban dispuestos a proporcionar a los miembros del Comité que lo solicitaran información que pudiera utilizarse en la preparación de observaciones generales. Subrayó también la importancia que la comunidad de organizaciones no gubernamentales asignaba al cumplimiento por los Estados Partes de su obligación de presentar informes periódicos a los siete años de la entrada en vigor de la Convención en el Estado pertinente.

C. Futuro debate temático

293. En su 17º período de sesiones el Comité había decidido dedicar su próximo debate temático al examen del tema "Los niños en los tiempos del VIH/SIDA", que debía celebrarse el 5 de octubre de 1998. En el presente período de sesiones el Comité aprobó las pautas generales para el debate que figuran en el anexo VI.

D. Visita oficiosa

294. Las autoridades de Italia, con el apoyo del Comité Nacional Italiano pro UNICEF, invitaron al Comité a que realizara una visita oficiosa a Florencia, del 29 de mayo al 1º de junio de 1998. En esa visita de tres días los miembros del Comité se reunieron con autoridades locales, regionales y nacionales, en particular la Sra. Livia Turco, Ministra de Solidaridad Social. Esas reuniones dieron al Comité la oportunidad de informarse sobre la aplicación de la Convención en Italia. El 30 de mayo de 1998 se organizó también una reunión de trabajo con el Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, del UNICEF. Tras una breve reseña de sus principales actividades, los representantes del Centro hicieron algunas sugerencias sobre los medios de mejorar la cooperación entre el Centro y el Comité. Entre otras cosas, se señaló que podría reforzarse la cooperación para la preparación y el seguimiento de los días de debate temático del Comité. La división regional

de Sienna del Comité Nacional pro UNICEF invitó al Comité a que visitara el 30 de junio algunas instituciones de atención a la infancia, en particular un centro de apoyo y rehabilitación para niños que se encuentran en situación difícil.

E. Otras actividades relacionadas con la labor del Comité

295. El Grupo de Trabajo del Comité sobre el niño y los medios de comunicación se reunió en Londres los días 6 y 7 de marzo de 1998. El Grupo de Trabajo fue establecido en octubre de 1996 con ocasión del día de debate celebrado por el Comité sobre el tema (véase CRC/C/57, párrs. 242 a 257 y CRC/C/66, párr. 327 y anexo IV). La reunión fue convocada por el Sr. Thomas Hammarberg, Presidente del Grupo de Trabajo y organizada por la Oficina del Defensor de los Niños de Noruega, Sr. Trond Waage, en nombre del Gobierno de Noruega.

296. Habida cuenta de las recomendaciones adoptadas en el día de debate celebrado en octubre de 1996, del apoyo manifestado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de la labor de seguimiento emprendida por el Grupo de Trabajo, el Gobierno de Noruega decidió organizar un taller internacional sobre el tema del niño y los medios de comunicación, que se celebraría en Oslo del 20 al 22 de enero de 1999. El objetivo de la reunión de Londres era definir el marco, la organización (incluidos los participantes), el programa y los objetivos del taller internacional.

297. Participaron en la reunión, además del Sr. Hammarberg y el Sr. Waage, representantes de Press Wise/International Federation of Journalists, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el UNICEF, la OMS y NORDICOM (revista nórdica de investigaciones sobre los medios de información y comunicación - UNESCO).

298. El taller se llevará a cabo en el marco del décimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño.

299. Los principales objetivos del taller internacional serán, entre otras cosas, ayudar a los gobiernos a reforzar sus políticas y programas en esta materia, principalmente en lo que respecta a las cuestiones de protección, acceso y participación (artículo 17 de la Convención); reducir la brecha entre los intereses respectivos de los particulares dueños de medios de comunicación, los Estados y la sociedad civil; aumentar la conciencia sobre los derechos del niño de los particulares dueños de medios de comunicación, los periodistas y demás personas que trabajan en esos medios, y mejorar la participación de los niños en los medios de comunicación.

IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 19º PERÍODO DE SESIONES

300. El proyecto de programa provisional para el 19º período de sesiones del Comité es el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Debate general sobre "Los niños en los tiempos del VIH/SIDA".
6. Cooperación con otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otros órganos competentes.
7. Métodos de trabajo del Comité.
8. Reuniones futuras del Comité.
9. Otros asuntos.

V. APROBACIÓN DEL INFORME

301. En su 477ª sesión, celebrada el 5 de junio de 1998, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 18º período de sesiones. El informe fue aprobado por unanimidad por el Comité.

Anexo I

ESTADOS QUE HABÍAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
 O QUE SE HABÍAN ADHERIDO A ELLA AL 5 DE JUNIO DE 1998 (191)

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 a/	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 a/	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 a/	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 a/	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina b/			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 a/	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 a/	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 a/	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 a/	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia b/			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 a/	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia b/			1º enero 1993
Eslovenia b/			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 a/	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 a/	13 junio 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia b/			17 septiembre 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 a/	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 a/	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 a/	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (República Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 a/	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 a/	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 a/	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriyá Árabe Libia		15 abril 1993 a/	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazakstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 a/	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 a/	14 mayo 1992 a/
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 a/	1º marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991
Malasia		17 febrero 1995 a/	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 a/	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Malí	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 a/	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 a/	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 a/	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 a/	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 a/	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelanda	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 a/	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 a/	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centrafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa h/			1º enero 1993
República de Corea Democrática	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 a/	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 a/	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 <u>a/</u>	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 <u>a/</u>	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 <u>a/</u>	13 junio 1991
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 <u>a/</u>	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 <u>a/</u>	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1º mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 <u>a/</u>	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 <u>a/</u>	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 <u>a/</u>	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 <u>a/</u>	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 <u>a/</u>	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 <u>a/</u>	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

a/ Adhesión.

b/ Sucesión.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Francesco Paolo Fulci**	Italia
Sra. Judith Karp*	Israel
Sr. Yury Kolosov*	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason*	Barbados
Sra. Nafsiah Mboi**	Indonesia
Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane**	Sudáfrica
Sra. Awa N'Deye Ouedraogo*	Burkina Faso
Sra. Lisbeth Palme*	Suecia
Sr. Ghassan Salim Rabah**	Líbano
Sra. Marilia Sardenberg**	Brasil

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1999.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2001.

Anexo III

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44
 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 5 DE JUNIO DE 1998

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>Informe inicial que debía presentarse en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Benin	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Bolivia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992	19 marzo 1998	CRC/C/3/Add.58
Chad	1º noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y CRC/C/3/Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992		
Ghana	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992	24 septiembre 1997	CRC/C/3/Add.55
Guatemala	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992	2 abril 1997	CRC/C/3/Add.53
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992	26 diciembre 1997	CRC/C/3/Add.56
Mauricio	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 diciembre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992		
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y CRC/C/3/Add.47
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Democrática del Congo	27 octubre 1990	26 octubre 1992	16 febrero 1998	CRC/C/3/Add.29
República Popular Democrática de Corea				
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992	9 julio 1997	CRC/C/3/Add.54
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35
<u>Informe inicial que debía presentarse en 1993</u>				
Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993		
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993	17 febrero 1998	CRC/C/8/Add.39
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Ex República Yugoslava de	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993	4 marzo 1997	CRC/C/8/Add.36
Macedonia				
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.33 y Add.37
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993		
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
Lao				
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993		
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20 Y Add.38
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16

Informe inicial que debía presentarse en 1994

Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994		
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina				
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994		
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994	18 diciembre 1997	CRC/C/11/Add.16
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º enero 1993	31 diciembre 1994	6 abril 1998	CRC/C/11/Add.17
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994	27 abril 1998	CRC/C/11/Add.20
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994		
Lituania	1º marzo 1992	28 febrero 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1, Add.9, Add.15 y Add.15/Corr.1
República	23 mayo 1992	23 mayo 1994	15 abril 1998	CRC/C/11/Add.18
Centroafrica na				
República Checa	1º enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		

Informe inicial que debía presentarse en 1995

Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995	19 febrero 1997	CRC/C/28/Add.9
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995		
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995	24 marzo 1998	CRC/C/28/Add.13
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995		
India	11 enero 1993	10 enero 1995	19 marzo 1997	CRC/C/28/Add.10
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995	18 marzo 1998	CRC/C/28/Add.12
Jamahiriyah Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995		
Nueva Zelanda	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995	13 febrero 1998	CRC/C/28/Add.11
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995	14 abril 1998	CRC/C/28/Add.14
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995	27 enero 1997	CRC/C/28/Add.8
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1996</u>				
Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1º septiembre 1996		
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1º julio 1996	7 abril 1997	CRC/C/41/Add.4 y Rev.1
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996	9 diciembre 1997	CRC/C/41/Add.5
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazakstán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996	16 febrero 1998	CRC/C/41/Add.6
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996		
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1997</u>				
Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997	15 mayo 1997	CRC/C/51/Add.1
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997		
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997		
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997	4 diciembre 1997	CRC/C/51/Add.2
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
Turquía	4 mayo 1997	3 mayo 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		
<u>Informe inicial que debe presentarse en 1998</u>				
Andorra	1º febrero 1996	31 enero 1998		
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998		
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998		
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>Informe inicial que debe presentarse en 1999</u>				
Emiratos Árabes Unidos	2 febrero 1997	1º febrero 1999		
Islas Cook	6 julio 1997	5 julio 1999		
Suiza	26 marzo 1997	25 marzo 1999		

Segundo informe periódico que debía presentarse en 1997

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Bangladesh	1º de septiembre de 1997		
Barbados	7 de noviembre de 1997		
Belarús	30 de octubre de 1997		
Belice	1º de septiembre de 1997		
Benín	1º de septiembre de 1997		
Bhután	1º de septiembre de 1997		
Bolivia	1º de septiembre de 1997	12 de agosto de 1997	CRC/C/65/Add.1
Brasil	23 de octubre de 1997		
Burkina Faso	29 de septiembre de 1997		
Burundi	17 de noviembre de 1997		
Chad	31 de octubre de 1997		
Chile	11 de septiembre de 1997		
Costa Rica	20 de septiembre de 1997	20 de enero de 1998	CRC/C/65/Add.7
Ecuador	1º de septiembre de 1997		
Egipto	1º de septiembre de 1997		
El Salvador	1º de septiembre de 1997		
Federación de Rusia	14 de septiembre de 1997	12 de enero de 1998	CRC/C/65/Add.5
Filipinas	19 de septiembre de 1997		
Francia	5 de septiembre de 1997		
Gambia	6 de septiembre de 1997		
Ghana	1º de septiembre de 1997		
Granada	4 de diciembre de 1997		
Guatemala	1º de septiembre de 1997		
Guinea	1º de septiembre de 1997		
Guinea-Bissau	18 de septiembre de 1997		
Honduras	8 de septiembre de 1997	18 de septiembre de 1997	CRC/C/65/Add.2
Indonesia	4 de octubre de 1997		
Kenya	1º de septiembre de 1997		
Malí	19 de octubre de 1997		
Malta	29 de octubre de 1997		
Mauricio	1º de septiembre de 1997		
México	20 de octubre de 1997	14 de enero de 1998	CRC/C/65/Add.6
Mongolia	1º de septiembre de 1997		
Namibia	29 de octubre de 1997		
Nepal	13 de octubre de 1997		
Nicaragua	3 de noviembre de 1997	12 de noviembre de 1997	CRC/C/65/Add.4
Níger	29 de octubre de 1997		
Pakistán	11 de diciembre de 1997		
Paraguay	24 de octubre de 1997		
Perú	3 de octubre de 1997	25 de marzo de 1998	CRC/C/65/Add.8
Portugal	20 de octubre de 1997		
República Democrática del Congo	26 de octubre de 1997		
República Popular Democrática de Corea	20 de octubre de 1997		
Rumania	27 de octubre de 1997		
Saint Kitts y Nevis	1º de septiembre de 1997		
Santa Sede	1º de septiembre de 1997		
Senegal	1º de septiembre de 1997		
Seychelles	6 de octubre de 1997		
Sierra Leona	1º de septiembre de 1997		
Sudán	1º de septiembre de 1997		
Suecia	1º de septiembre de 1997	25 de septiembre de 1997	CRC/C/65/Add.3

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Togo	1º de septiembre de 1997		
Uganda	15 de septiembre de 1997		
Uruguay	19 de diciembre de 1997		
Venezuela	12 de octubre de 1997		
Viet Nam	1º de septiembre de 1997		
Zimbabwe	10 de octubre de 1997		

Segundo informe periódico que debía presentarse en 1998

Angola	3 de enero de 1998		
Argentina	2 de enero de 1998		
Australia	15 de enero de 1998		
Bahamas	21 de marzo de 1998		
Bulgaria	2 de julio de 1998		
Chipre	8 de marzo de 1998		
Colombia	26 de febrero de 1998		
Côte d'Ivoire	5 de marzo de 1998		
Croacia	7 de octubre de 1998		
Cuba	19 de septiembre de 1998		
Dinamarca	17 de agosto de 1998		
Djibouti	4 de enero de 1998		
Dominica	11 de abril de 1998		
Eslovenia	24 de junio de 1998		
España	4 de enero de 1998		
Estonia	19 de noviembre de 1998		
Etiopía	12 de junio de 1998		
ex República Yugoslava de Macedonia	16 de septiembre de 1998		
Finlandia	19 de julio de 1998		
Guyana	12 de febrero de 1998		
Hungría	5 de noviembre de 1998		
Israel	1º de noviembre de 1998		
Italia	4 de octubre de 1998		
Jamaica	12 de junio de 1998		
Jordania	22 de junio de 1998		
Kuwait	19 de noviembre de 1998		
Líbano	12 de junio de 1998		
Madagascar	17 de abril de 1998		
Malawi	31 de enero de 1998		
Maldivas	12 de marzo de 1998		
Mauritania	14 de junio de 1998		
Myanmar	13 de agosto de 1998		
Nigeria	18 de mayo de 1998		
Noruega	6 de febrero de 1998		
Panamá	10 de enero de 1998		
Polonia	6 de julio de 1998		
República Dominicana	10 de julio de 1998		
República Democrática Popular Lao	6 de junio de 1998		
República de Corea	19 de diciembre de 1998		
República Unida de Tanzanía	9 de julio de 1998		
Rwanda	22 de febrero de 1998		
San Marino	24 de diciembre de 1998		
Santo Tomé y Príncipe	12 de junio de 1998		
Sri Lanka	10 de agosto de 1998		
Ucrania	26 de septiembre de 1998		
Yemen	30 de mayo de 1998	3 de febrero de 1998	CRC/C/70/Add.1
Yugoslavia	1º de febrero de 1998		

Anexo IV

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES EXAMINADOS POR EL COMITÉ
 DE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 5 DE JUNIO DE 1998

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C/15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>11° período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
República Federativa de Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.2	CRC/C/15/Add.53
<u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14° período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.66
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.67
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Árabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.69
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.70
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.71
<u>15° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997)		
Cuba	CRC/C/8/Add.30	CRC/C/15/Add.72
Ghana	CRC/C/3/Add.39	CRC/C/15/Add.73
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38 y 49	CRC/C/15/Add.74
Paraguay	CRC/C/3/Add.22 y 47	CRC/C/15/Add.75
Argelia	CRC/C/28/Add.4	CRC/C/15/Add.76
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8	CRC/C/15/Add.77

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>16° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1997)		
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32	CRC/C/15/Add.78
Australia	CRC/C/8/Add.31	CRC/C/15/Add.79
Uganda	CRC/C/3/Add.40	CRC/C/15/Add.80
República Checa	CRC/C/11/Add.11	CRC/C/15/Add.81
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10	CRC/C/15/Add.82
Togo	CRC/C/3/Add.42	CRC/C/15/Add.83
<u>17° período de sesiones</u> (enero de 1998)		
Jamahiriya Árabe Libia	CRC/C/28/Add.6	CRC/C/15/Add.84
Irlanda	CRC/C/11/Add.12	CRC/C/15/Add.85
Micronesia (Estados Federados de)	CRC/C/28/Add.5	CRC/C/15/Add.86
<u>18° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1998)		
Hungría	CRC/C/8/Add.34	CRC/C/15/Add.87
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41	CRC/C/15/Add.88
Fiji	CRC/C/28/Add.7	CRC/C/15/Add.89
Japón	CRC/C/41/Add.1	CRC/C/15/Add.90
Maldivas	CRC/C/8/Add.33 y 37	CRC/C/15/Add.91
Luxemburgo	CRC/C/41/Add.2	CRC/C/15/Add.92

Anexo V

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES QUE EL COMITÉ HA PREVISTO
EXAMINAR EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 19° Y 20°

19° período de sesiones
(21 de septiembre a 9 de octubre
de 1998)

Informes iniciales

Ecuador	CRC/C/3/Add.44
Iraq	CRC/C/41/Add.3
Tailandia	CRC/C/11/Add.13
Kuwait	CRC/C/8/Add.35

Segundos informes periódicos

Bolivia	CRC/C/65/Add.1
Suecia	CRC/C/65/Add.3

20° período de sesiones
(4 a 22 de enero de 1999)

Informes iniciales

Barbados	CRC/C/3/Add.45
Austria	CRC/C/11/Add.14
Belice	CRC/C/3/Add.46
Guinea	CRC/C/3/Add.48
Chad	CRC/C/3/Add.50

Segundos informes periódicos

Honduras	CRC/C/65/Add.2
Yemen	CRC/C/70/Add.1

Anexo VI

Día de debate - 5 de octubre de 1998

DEBATE GENERAL SOBRE "LOS NIÑOS EN LOS TIEMPOS DEL SIDA"

Pautas para el debate

El tema del próximo debate general del Comité de los Derechos del Niño será "Los niños en los tiempos del SIDA". El debate tendrá lugar el 5 de octubre de 1998 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra durante la celebración del 19º período de sesiones del Comité. Se invita a participar en ese debate a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas así como a organizaciones no gubernamentales y a expertos.

La finalidad de los debates generales es fomentar una mayor comprensión del contenido y las consecuencias de la Convención en relación con algunos temas concretos. Los debates son públicos. El Comité adoptó la decisión de dedicar un día de debate a este tema en su 17º período de sesiones, de conformidad con el artículo 75 de su reglamento provisional.

Desde su identificación a comienzos del decenio de 1980 el SIDA ha cambiado drásticamente el mundo en el que viven los niños. Según se estima, desde que comenzó la epidemia casi 4 millones de niños menores de 15 años han sido infectados en el mundo y casi 3 millones han muerto. El impacto del VIH/SIDA en la vida diaria de los niños es enorme dado que todos ellos pueden estar en peligro de ser infectados o afectados por el VIH/SIDA.

La historia de la epidemia muestra que las personas vulnerables, incluidos los niños, son probablemente las más expuestas a ser infectadas. La infección aumenta la vulnerabilidad de esas personas dado que las expone a ser víctimas de discriminación e injusticia. Este círculo vicioso, que afecta en particular al mundo en desarrollo en el que vive más del 90% de las personas infectadas, tiene enormes repercusiones en el futuro de nuestras sociedades porque la mayoría de las personas infectadas se encuentran en plena edad de producción y reproducción. La epidemia del SIDA amenaza, pues, el desarrollo social y económico de todos los Estados, especialmente de los más frágiles. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), varios países han pasado ya a ocupar lugares más bajos en la clasificación del Índice de Desarrollo Humano como consecuencia principalmente de la reducción de la esperanza de vida y la producción económica debido al SIDA.

Inicialmente, los niños se consideraban sólo marginalmente afectados por la epidemia. Sin embargo, la comunidad internacional ha descubierto que lamentablemente los niños están en el centro del problema. Según las informaciones de ONUSIDA -el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA- las tendencias más recientes son alarmantes: en muchas regiones del mundo la mayoría de las nuevas infecciones se producen en jóvenes de 15 a 24 años de edad, y a veces menores. La proporción de mujeres infectadas es también cada vez mayor: en 1997 el 46% de las personas

fallecidas de SIDA eran mujeres. En muchas regiones del mundo, la gran mayoría de las mujeres infectadas no saben que han sido infectadas y pueden infectar sin querer a sus hijos antes del parto, en el parto o al amamantar a sus hijos. Más del 90% de los niños que han adquirido el virus fueron infectados por sus madres VIH positivas. Por ello, en muchos Estados se ha registrado recientemente un aumento de las tasas de mortalidad de niños y lactantes.

Los jóvenes adolescentes son también vulnerables al VIH/SIDA porque su primera experiencia sexual puede tener lugar en un ambiente en el que no tengan acceso a la debida información y orientación. Desde luego, el riesgo es más elevado para los jóvenes consumidores de drogas.

El VIH/SIDA ha hecho también doblemente víctimas a los niños que viven en situaciones especialmente difíciles, como los niños víctimas de explotación sexual, trabajo forzoso o en condiciones de explotación, detención, reclutamiento forzoso, pobreza extrema y drogadicción así como los niños miembros de determinados grupos como solicitantes de asilo y niños no acompañados y refugiados. Esos niños están en una situación proporcionalmente de mayor riesgo de infección por el virus. Dado que el VIH se transmite principalmente por la vía sexual, las actitudes discriminatorias con respecto al sexo suelen estigmatizar y marginar a los niños que viven y están en relación con personas afectadas por el VIH/SIDA.

A falta de cura o de vacuna, el principal medio de reducir el ritmo de propagación del VIH es la prevención. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene normas de derechos humanos cuya aplicación es sumamente importante para prevenir y luchar contra la propagación del SIDA entre niños y adolescentes e impedir que se vean afectados por la enfermedad y sus consecuencias. Éste será el punto de partida para el debate.

Con demasiada frecuencia la cuestión de los niños y el SIDA se considera fundamentalmente como un problema médico, aun cuando en la realidad la gama de cuestiones en las que incide es mucho mayor. En este sentido el derecho a la salud (artículo 24 de la Convención) será un elemento central del debate. Pero las consecuencias del SIDA son tan graves en la vida de los niños que afectan todos sus derechos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. Los principios generales de la Convención: la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6), el tener en cuenta las opiniones del niño (art. 12), serán, pues, los temas rectores en el examen de esta cuestión a todos los niveles de la lucha contra la enfermedad: la prevención, el cuidado y la protección.

Para establecer medidas adecuadas de protección en favor de los niños y adolescentes es indispensable que se respeten plenamente sus derechos, en particular su derecho de acceso a la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental (art. 17), su derecho a la atención sanitaria preventiva y la educación y servicios en materia de planificación de la familia (inciso f) del artículo 24), su derecho a un nivel de vida adecuado (art. 27) y el derecho a la vida privada (art. 16).

Para proporcionar protección y cuidado adecuados es indispensable crear un ambiente que promueva y proteja todos sus derechos, especialmente el derecho a no ser separado de los padres (art. 9), el derecho a la vida privada (art. 16), el derecho a ser protegido de la violencia (art. 19), el derecho a la protección y asistencia especiales del Estado (art. 20), los derechos de los niños impedidos (art. 23), el derecho a la salud (art. 24), el derecho a la seguridad social, incluso el seguro social (art. 26), el derecho a la educación y el esparcimiento (arts. 28 y 31), el derecho a ser protegido contra la explotación económica, el uso ilícito de estupefacientes y la explotación sexual (arts. 32, 33, 34 y 36), el derecho a la protección contra el secuestro, la venta o la trata así como contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 35 y 37) y el derecho a la recuperación física y psicológica y la reintegración social (art. 39).

La experiencia muestra que son muchos los obstáculos que impiden proporcionar servicios efectivos de prevención y cuidado y prestar apoyo a las iniciativas comunitarias sobre el VIH/SIDA. Tratar de negar que existe un problema puede obstaculizar el compromiso político y personal necesario para la aplicación de programas eficaces. Es difícil movilizar los recursos financieros, técnicos y humanos que se requieren para apoyar las medidas con base en la comunidad. En muchos casos aun los servicios fundamentales son limitados, mal administrados o técnicamente insuficientes.

Al Comité de los Derechos del Niño y a la amplia gama de sus asociados incumbe claramente un papel en el establecimiento de un ambiente propicio en todos los Estados que permita levantar tabúes, favorecer un diálogo constructivo y promover y proteger todos los derechos de los niños en los tiempos del SIDA. Los principales objetivos del día de debate temático serán, pues, los siguientes:

- a) reforzar la identificación y la comprensión de todos los derechos humanos de los niños en los tiempos del SIDA y evaluar su situación a nivel nacional;
- b) promover los principios generales de la Convención en el contexto del VIH/SIDA, incluidos los derechos del niño a ser protegido de la discriminación y a que se tengan en cuenta sus opiniones;
- c) identificar las medidas y las buenas prácticas necesarias para aumentar el nivel de aplicación por los Estados de los derechos relacionados con la prevención del VIH/SIDA y el cuidado y la protección de los niños infectados o afectados por el virus; establecer las modalidades apropiadas de promoción de los derechos del niño en el contexto del VIH/SIDA a todos los niveles (gubernamental, intergubernamental, no gubernamental, grupos profesionales, etc.) y en todos los sectores de la sociedad, incluida la familia y la escuela;
- d) contribuir a la formulación y promoción de políticas, estrategias y programas orientados al niño y destinados a prevenir y luchar contra el VIH/SIDA a nivel nacional;

- e) promover a nivel nacional la adopción de directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, a la luz de las directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos adoptadas conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el SIDA.

En este contexto, el Comité de los Derechos del Niño invita a que se presenten exposiciones escritas sobre todas las cuestiones y los temas antes señalados, que deberán enviarse a más tardar el 15 de agosto de 1998 a:

Comité de los Derechos del Niño
Secretaría
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Palacio de las Naciones, 1211 Ginebra 10
Suiza

Anexo VII

LISTA DE DOCUMENTOS PREPARADOS PARA EL 18º PERÍODO
DE SESIONES DEL COMITÉ

CRC/C/3/Add.41	Informe inicial de la República Popular Democrática de Corea
CRC/C/8/Add.33 y 37	Informe inicial de Maldivas
CRC/C/8/Add.34	Informe inicial de Hungría
CRC/C/15/Add.87	Observaciones finales: Hungría
CRC/C/15/Add.88	Observaciones finales: República Popular Democrática de Corea
CRC/C/15/Add.89	Observaciones finales: Fiji
CRC/C/15/Add.90	Observaciones finales: Japón
CRC/C/15/Add.91	Observaciones finales: Maldivas
CRC/C/15/Add.92	Observaciones finales: Luxemburgo
CRC/C/27/Rev.10	Medidas de seguimiento tras el examen de los informes presentados con arreglo al artículo 44 de la Convención
CRC/C/28/Add.7	Informe inicial de Fiji
CRC/C/40/Rev.9	Nota del Secretario General sobre las esferas señaladas por el Comité para la prestación de asistencia técnica
CRC/C/41/Add.1	Informe inicial del Japón
CRC/C/41/Add.2	Informe inicial de Luxemburgo
CRC/C/74	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/75	Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y estado de la presentación de informes
CRC/C/SR.454 a 477	Actas resumidas del 18º período de sesiones
